CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0052-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE EVALUACIÓN AGROLÓGICA Y CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES INDIVIDUALES Y COMUNIDADES NATIVAS EN LAS REGIONES DE SELVA Y CEJA DE SELVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO PTRT3 DEL MIDAGRI"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ
SETIEMBRE - 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0 7 1 8

0 1 7 2 0 2 5 2 0 0 5 2 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 017-2025-2-0052-AC

"PROCESO DE EVALUACIÓN AGROLÓGICA Y CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES INDIVIDUALES Y COMUNIDADES NATIVAS EN LAS REGIONES DE SELVA Y CEJA DE SELVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO PTRT3 DEL MIDAGRI"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	6
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes	9
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	21
III.	**OBSERVACIÓN**	22
	LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS NO REALIZÓ ACCIONES PARA SUPERVISAR, CONDUCIR, PROMOCIONAR Y DIFUNDIR EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO DE SUELOS Y LA CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, CONTRIBUYENDO A QUE EN ÁREAS DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SE HAYAN EJECUTADO SEIS (6) CTCUM, DE LOS CUALES CUATRO (4) CLASIFICARON 25,749.91 HECTÁREAS DE TIERRAS COMO SI FUERAN DE CULTIVO EN LIMPIO, PERMANENTE Y PASTO, A PESAR DE TENER LA PRESENCIA DE SUELOS FORESTALES SOBRE LOS QUE ESTÁ PROHIBIDO OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	52
VI.	**CONCLUSIONES**	53
VII.	**RECOMENDACIONES**	55
VIII.	**APENDICES**	56

INFORME DE AUDITORÍA N.° 017-2025-2-0052-AC

"PROCESO DE EVALUACIÓN AGROLÓGICA Y CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, PARA LA TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES INDIVIDUALES Y COMUNIDADES NATIVAS EN LAS REGIONES DE SELVA Y CEJA DE SELVA, EN EL MARCO DEL PROYECTO PTRT3 DEL MIDAGRI"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante MIDAGRI, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del MIDAGRI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código N° 2-0052-2025-003, iniciado mediante Oficio N° 000308-2025-CG-OC0052 de 22 de abril de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la Titulación de Predios Rurales Individuales y Comunidades Nativas en selva y ceja de selva, en el marco del Proyecto de Catastro, titulación y registro de Tierras Rurales en el Perú – PTRT3 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cumple con el ordenamiento jurídico del Sector Agricultura y del Estado.

Objetivos Específicos

- Determinar si los Procedimientos de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, utilizados para la Titulación de Predios Rurales Individuales y Comunidades Nativas en Selva y Ceja de Selva, cumplen con la normativa del Sector Agricultura.

- Determinar si los Lineamientos, Directivas y demás instrumentos normativos, emitidos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y utilizados para el procedimiento de titulación de Comunidades Nativas y Predios Rurales Individuales en Selva y Ceja de Selva, cumplen con el ordenamiento jurídico del Estado.

[1] Mediante Oficio N° 000308-2025-CG-OC0052 de 22 de abril de 2025, se reconformó la comisión de auditoría.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió a la revisión de los Procedimientos de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con fines de titulación de los predios rurales de las Comunidades Nativas y las Unidades Territoriales que agrupan los Predios Rurales Individuales en los ámbitos de los Gobiernos Regionales de Selva y Ceja de Selva: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Huánuco y Junín; y si se realizaron en cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental y forestal; así como los instrumentos normativos emitidos y las acciones adoptadas por los órganos competentes del MIDAGRI para cumplir y hacer cumplir los Reglamentos que rigen la elaboración de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, elementos vinculantes en la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes para el saneamiento físico legal y otorgar la seguridad jurídica a los procedimientos de titulación de la propiedad rural agraria.

Materia Comprometida

El contexto de la materia comprometida se desarrolló a la identificación de las áreas de exclusión, en los procesos de saneamiento físico legal y titulación de predios rurales de Comunidades Nativas y Predios Rurales Individuales en la Amazonía Peruana y sus impactos; toda vez que la Constitución Política del Perú, en su artículo 66, reconoce a los Recursos Naturales, renovables y no renovables como Patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; para lo cual se dictan normas que fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares.

En efecto, la Ley N.°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 3 define a los Recursos Naturales como todo componente de la Naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el hombre para la satisfacer sus necesidades, con un valor actual o potencial, tanto en el presente como en el futuro. Entre los Recursos Naturales se reconocen al suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección.

La Política Nacional Agraria 2021-2030[2], señala a los servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, los recursos genéticos, el ciclo de nutrientes y la formación de suelos, como fundamentales para el desarrollo agrario; asimismo, identifica como uno de los problemas públicos asociados a la degradación de los Recursos Naturales, a las actividades humanas no sostenibles, las cuales tienen un mayor impacto en las zonas de selva, donde predomina la deforestación, los proyectos agroindustriales a gran escala y la agricultura migratoria.

En la referida Política Nacional, se reconoce como una de las causas de ese problema público, al deficiente manejo de los Recursos Naturales, debido a las inadecuadas prácticas de acceso y la insuficiente e ineficiente administración de estos recursos, principalmente de los suelos, los bosques y el agua. Esta situación conduce a la degradación de los suelos por: erosión, compactación, salinización, alcalinización, acidificación, disminución de la fertilidad, contaminación, pérdida de la cobertura vegetal, disminución de la biomasa, reducción de la biodiversidad, pérdida de hábitats, y otros procesos que conllevan a la pérdida de la tierra como activo, así como al incremento de la presión en los bosques que son afectados por deforestación y tierras forestales y de protección, que se pierden al ser sometidos a cambios de uso para fines agrarios[3].

[2] Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N.° 017-2021-MIDAGRI, de 23 de julio de 2021.
[3] Interpretación de la Dinámica de la Deforestación en el Perú y lecciones aprendidas para reducirla. Proyecto "Desarrollo de un plan de implementación nacional de Crecimiento Verde en el sector forestal peruano". Instituto Global de Crecimiento Verde (Global Green Growth Institute, GGGI), Instituto

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector del Sector Agrario y de la Política Nacional Agraria; dentro del ámbito de su competencias compartidas de manera articulada con los Gobiernos Regionales, tiene la función de dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas[4].

Dichas funciones se ven reflejadas en la articulación de el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030[5] y el Plan Estratégico Institucional 2025-2030[6], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N.°1
Articulación del PESEM y el PEI del MIDAGRI

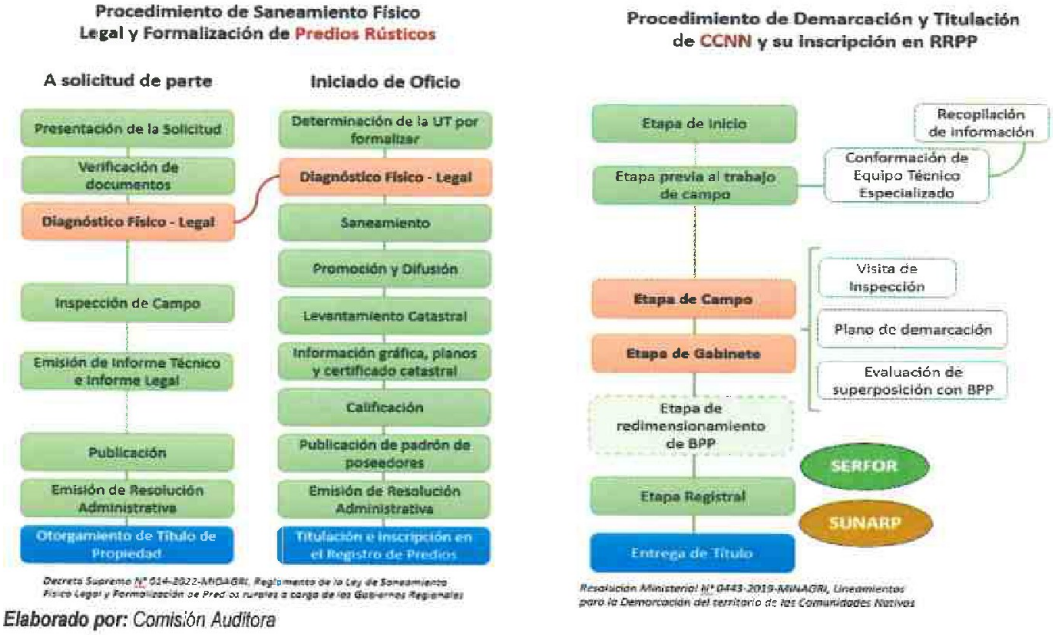
PESEM 2024-2030	PEI 2025-2030
Acción Estratégica Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional
ASE4.4 Asegurar la Seguridad Jurídica en el Sector Agrario	OEI.05 Promover la formalización de la propiedad agraria en los Gobiernos Regionales

Fuente: *Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.*
Elaborado por: *Comisión Auditora*

De otro lado, el Saneamiento Físico-Legal ejecutado por los gobiernos Regionales, en ejercicio de la competencia establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N.°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es el proceso por el cual, se realiza la formalización de los predios rurales, con el fin de otorgar la titulación de las áreas de propiedad hasta su respectiva inscripción en Registros Público, con el fin de asegurar el derecho de los propietarios rurales.

Los procedimientos para el Saneamiento Físico Legal, se muestran a continuación:

Gráfico N.°1



Elaborado por: *Comisión Auditora*

Alemán de Desarrollo (German Development Institute / Deutsches Institut für Entwicklungspolitik, DIE) y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). Octubre 2015.

[4] Artículo 7° numeral 2 literal n de la Ley N.° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de 24 de noviembre de 2020.

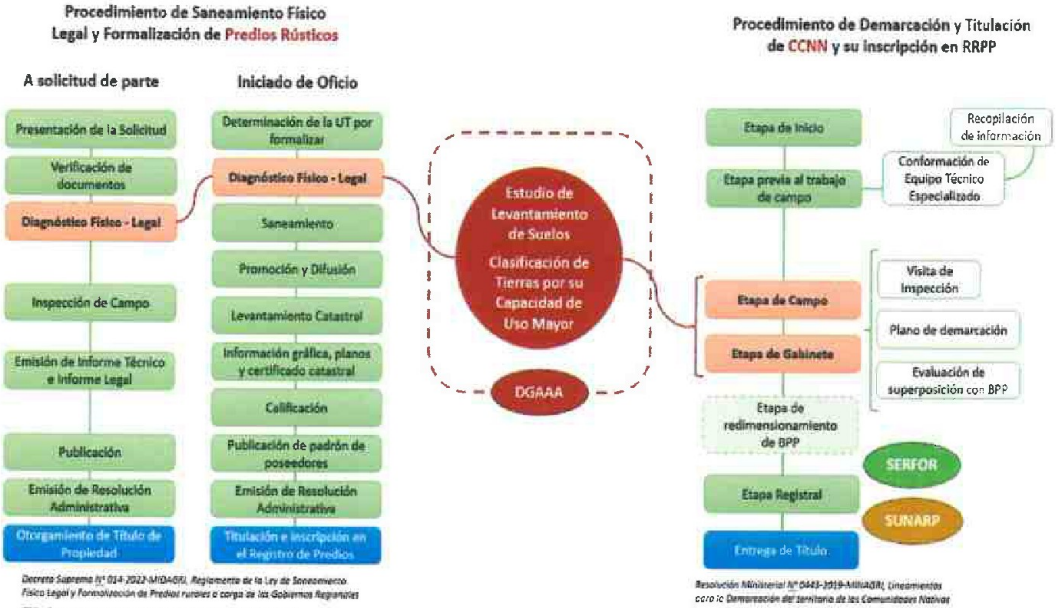
[5] Resolución Ministerial N.° 0065-2024-MIDAGRI, de 1 de abril de 2024.

[6] Resolución Ministerial N.° 0020-2025-MIDAGRI, de 30 de enero de 2025.

El Diagnóstico Físico-Legal es una etapa del proceso de formalización de la propiedad rural, constituida por un conjunto de procedimientos técnicos y jurídicos, que se realizan respecto a un proyecto catastral o unidad territorial de un determinado predio rural, encaminada a determinar la existencia de **áreas de exclusión** de las acciones de formalización, así como cualquier otra condición que podría tener incidencia en el proceso de formalización rural.

Las áreas de exclusión de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, entre otras, son las áreas de uso o dominio público, zonas de playa protegida; ríos y lagunas, incluidas las fajas marginales y zonas de riesgo; **áreas forestales o de protección** o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Gráfico N.°2
Diagnóstico Físico Legal



Elaborado por: *Comisión Auditora*

Finalmente, las categorías del Sistema de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor agrupan a las tierras de acuerdo a su máxima vocación de uso, es decir, a tierras que presentan características y cualidades similares en cuanto a su aptitud natural para la producción sostenible, en 5 Grupos:

a) **Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (A)**
Tierras para la producción de cultivos en limpio que demandan remociones o araduras periódicas y continuadas del suelo.

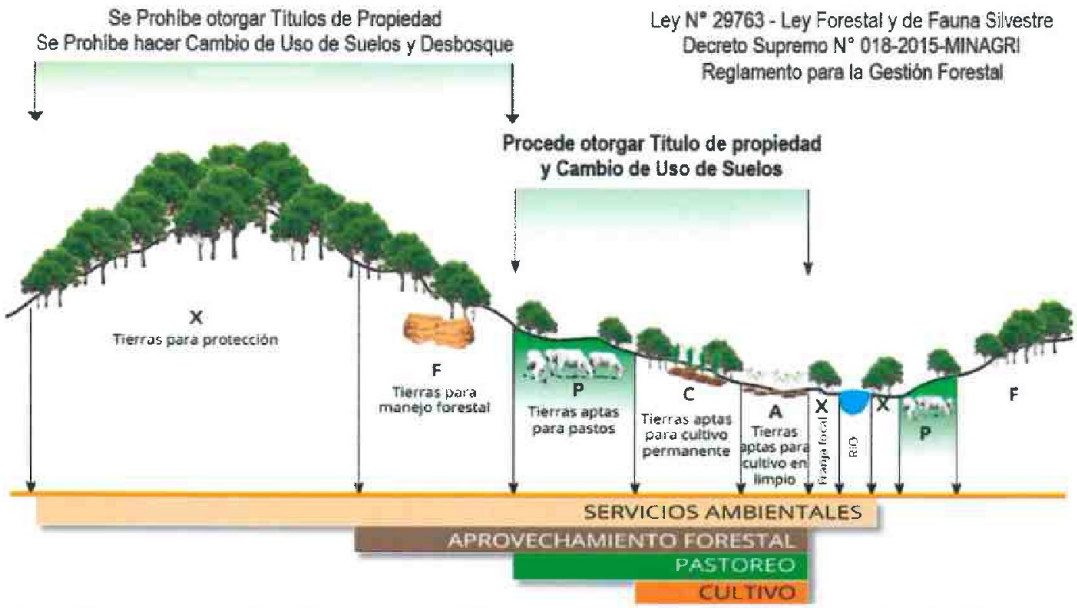
b) **Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (C)**
Tierras que permiten la producción de cultivos permanentes, ya sean arbustivos o arbóreos (frutales principalmente).

c) **Tierras Aptas para Pastos (P)**
Tierras para la producción de pastos naturales o cultivados que permitan el pastoreo continuado o temporal, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso suelo.

d) **Tierras Aptas para Producción Forestal (F)**
Tierras para la producción de especies forestales maderables.

e) **Tierras de Protección (X)**
Tierras que no reúnen las condiciones edáficas, climáticas ni de relieve mínimas requeridas para la producción sostenible de cultivos en limpio, permanentes, pastos o producción forestal.

Gráfico N.°3
Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor



Fuente: *Cambio de Uso actual de la Tierra en la Amazonía Peruana, Avances e implementación en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N.°29763. Programa "Contribución a las Metas Ambientales del Perú" (ProAmbiente), Cooperación Alemana, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.*

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió el periodo 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2025, siendo las principales unidades orgánicas examinadas: la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático y el Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú - PTRT3.

La auditoría de cumplimiento se realizó en la Oficina del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ubicada en el tercer piso del Jr. Cahuide n.°805, distrito de Jesús María, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

El Ministerio de Agricultura y Riego, desde el 24 de noviembre de 2020[7], se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; y ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobiemo.

[7] Artículo 2° de la Ley N.° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de 24 de noviembre de 2020.

El MIDAGRI ejerce competencia[8] a nivel nacional en las siguientes materias:

a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, **tierras forestales** y tierras eriazas con aptitud agraria. (...)

Tiene entre sus funciones técnico-normativa, las de **aprobar las disposiciones normativas del sector**; así como, **cumplir y hacer cumplir la normativa en materia agraria y de riego**[9], ejerciendo acciones de fiscalización, control y potestad sancionadora en materias de su competencia y conforme a ley, para garantizar el aprovechamiento y desarrollo sostenible; y de esta manera, salvaguardar la conservación de los recursos forestales. Asimismo, en el marco de las competencias compartidas, y de manera articulada con los Gobiernos Regionales, dicta las normas y lineamientos técnicos en materia de **saneamiento físico – legal**[10] y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las Comunidades Nativas.

La estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está compuesta de la siguiente manera:

a. Alta dirección: conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General.
b. Órgano de Control Institucional.
c. Órgano de Defensa Jurídica.
d. Órganos de Administración Interna.
e. Órganos de Línea.

Gráfico N.°4
Organigrama del MIDAGRI



Fuente: Resolución Ministerial N.°0073-2021-MIDAGRI de 20 de marzo de 2021

[8] Artículo 2° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0080-2021-MIDAGRI de 25 de marzo de 2021.
[9] Literal b del numeral 2 del artículo 6° de la Ley N.° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; concordante con el literal b del numeral 3.1.2 del artículo 3° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0080-2021-MIDAGRI.
[10] Literal n del numeral 2 del artículo 7° de la Ley N.° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; concordante con el literal n del numeral 3.3 del artículo 3° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N.° 0080-2021-MIDAGRI.

En concordancia con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N.°0080-2021-MIDAGRI de 25 de marzo de 2021, que guarda vinculación directa con la auditoría de cumplimiento realizada, se establece lo siguiente:

Artículo 107.- Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria. (...).

Artículo 108.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios las siguientes:
(...)
b. Conducir la gestión ambiental y del cambio climático del Sector y emitir opinión previa respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentren bajo el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
(...)
d. Conducir el proceso de evaluación (...) de los estudios de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia, en el marco de la normatividad vigente;
e. Conducir el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos;
(...)
h. Gestionar información georreferenciada de los recursos naturales renovables de competencia del Sector (...).
(...)
m. Expedir resoluciones en los asuntos que le correspondan, conforme a la normatividad vigente;

Artículo 112.- Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático
La Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático es la unidad orgánica de línea (...) encargada de establecer estrategias, planes, programas, proyectos y estudios (...) para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia del Sector, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 113.- Funciones de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático
La Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático tiene las siguientes funciones:
(...)
e. Evaluar las solicitudes para la inscripción, modificación o exclusión del Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos;
h. Elaborar estudios de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia, en el marco de la normatividad vigente;
i. Emitir opinión técnica a los estudios de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia, para su aprobación, en el marco de la normatividad vigente;
j. Producir, promover, actualizar y difundir la información generada de Levantamiento de Suelos, Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica, (...).

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.°295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva N.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría N.°001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como, la aplicación de la Directiva N.°007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría N.°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 Proceso de Evaluación Agrológica de las tierras de las Comunidades Nativas y la Clasificación por su Capacidad de Uso Mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, regulado por la Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego[11], en adelante "MIDAGRI", emitió la Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI de 24 de mayo de 2017, que aprobó los "*Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación*", en adelante "Lineamiento", mediante el cual, se regula el proceso de evaluación agrológica y la clasificación por su capacidad de uso mayor de las Comunidades Nativas con fines de titulación. Conforme lo señala el citado Lineamiento, este proceso se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales en las regiones de selva y ceja de selva, y es de observancia obligatoria para los procesos de saneamiento físico legal y titulación del territorio de las Comunidades Nativas[12], en el marco del ejercicio de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N.°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales[13].

Por otro lado, en el marco normativo del Sector Agricultura, actualmente se encuentra vigente el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N.°013-2010-AG de 20 de noviembre de 2010, el cual establece los criterios técnicos, metodológicos y procedimentales para la elaboración del Levantamiento de Suelos[14]; asimismo, el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI de 24 de abril de 2022 (vigente desde el 1 de noviembre de 2022), donde se establece los procedimientos para la aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, cuya responsabilidad recae en la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI[15]; ambos reglamentos son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

[11] Mediante la Ley N.° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de 24 de noviembre de 2020, se efectuó el cambio de denominación del Ministerio de Agricultura y Riego:
"Artículo 2.- Cambio de denominación
A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego".

[12] Resolución Ministerial N.° 0194-2017-MINAGRI de 26 de mayo de 2017
"Artículo 1.- Ejecución del proceso de evaluación agrológica
La ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, en el marco del ejercicio de la función n) del artículo 51 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales."
(...)
Artículo 3.- Alcance
Los Lineamientos que se aprueban por la presente Resolución son de observancia obligatoria para los Gobiernos Regionales que ejecutan procesos de saneamiento físico legal y titulación del territorio de las Comunidades Nativas en las regiones de Selva y Ceja de Selva, de conformidad con la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."

[13] Literal n) del artículo 51 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:
"Artículo 51.- Funciones en materia agraria
(...)
n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."

[14] Decreto Supremo N.° 013-2010-AG de 20 de noviembre de 2010
"Artículo 2º.- De los objetivos
a) Establecer métodos y procedimientos para la ejecución, presentación, revisión y aprobación de los levantamientos de suelos,
(...)
Artículo 3.- Alcance
El presente reglamento es de aplicación a nivel nacional. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por los organismos público y privado, así como por todo profesional especialista, que realice levantamiento de suelos (...)."

[15] Decreto Supremo N.° 005-2022-MIDAGRI de 24 de abril de 2022

Cabe precisar que, la evaluación agrológica corresponde al estudio de levantamiento de suelos, considerando que el término "*levantamiento de suelos*" es equivalente también a "*estudio agrológico, estudio de suelos o cartografía de suelos*", conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 12 del Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N.°013-2010-AG, así como, en el numeral 3.10 del artículo 3 del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI.

En tal sentido, tanto el Lineamiento como los Reglamentos antes citados, regulan los procesos de elaboración y aprobación de los Estudios de Levantamientos de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; sin embargo, de la comparación analítica de dichos instrumentos normativos, se advierten diferencias en las exigencias, contenido y criterios técnicos, metodológicos y procedimentales, conforme se detalla a continuación:

1. Respecto a la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos

Cuadro N.°2
Comparación entre el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos y el Lineamiento para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica.

Concepto	D.S. N.°013-2010-AG Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos	R.M. N.°194-2017-MINAGRI Lineamiento para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica
Órgano competente	El órgano competente para la aplicación del presente Reglamento, es la **Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios** del Ministerio de Agricultura. El Levantamiento de Suelos, es realizado por un profesional colegiado, especialista en la materia y con la experiencia necesaria; y para tener validez técnica-jurídica se sujetará a las normas establecidas en el Reglamento. Una vez realizado el levantamiento de suelos, será presentado a la **DGAAA para su revisión y aprobación**, de acuerdo con los métodos y procedimiento señalado en el presente reglamento.	La ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, **se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales de las Regiones de Selva y Ceja de Selva**, en el marco del ejercicio de la función n) del artículo 51 de la Ley N.°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Es ejecutada por los especialistas de las dependencias de los Gobiernos Regionales a cargo del procedimiento de demarcación del territorio de comunidades nativas.
Alcance	El presente reglamento es de aplicación **a nivel nacional**. Sus disposiciones son de **cumplimiento obligatorio** por los organismos público y privado, así como por todo profesional especialista, que realice levantamiento de suelos en forma independiente.	Los Lineamientos que se aprueban por la presente Resolución son de **observancia obligatoria para los Gobiernos Regionales** que ejecutan procesos de saneamiento físico legal y titulación del territorio de las Comunidades Nativas en las regiones de Selva y Ceja de Selva, de conformidad con la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Especialista responsable	El levantamiento de suelos, es realizado por un profesional colegiado, especialista en la materia y con la experiencia necesaria. El especialista en la materia es el ingeniero agrónomo con experiencia en tres (3) años en levantamiento de suelos o con estudios de post grado en suelos concluido y experiencia mínima de un (1) año en levantamiento de suelos. El profesional que ejerza la actividad de levantamiento de suelos, deberá encontrarse registrado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, así como inscrito en el registro de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura.	El Especialista Responsable de la evaluación agrológica, debe ser ingeniero agrónomo u otro afín en ciencias agrarias, colegiado y habilitado, que cuente con experiencia específica acreditada no menor de un (1) año en cartografía de suelos en cualquier Departamento del país y, deberá formar parte del Equipo Técnico Especializado de la dependencia del Gobierno Regional, cuyos integrantes asumen responsabilidad administrativa, civil y penal sobre la veracidad de los resultados de la evaluación agrológica y de su contenido.

"Artículo 6.- Entidades competentes
6.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA es responsable de la elaboración, supervisión, evaluación y aprobación de los estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor; así como, de su promoción y difusión en el ámbito nacional
(...)
Artículo 9.- Observación obligatoria
Toda CTCUM, que elaboren otros organismos de los sectores públicos o privados, debe sujetarse obligatoriamente a las normas establecidas por el presente Reglamento, y debe ser aprobada por el órgano competente del MIDAGRI."

Concepto	D.S. N.°013-2010-AG Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos	R.M. N.°194-2017-MINAGRI Lineamiento para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica
Nivel de detalle	Los niveles de levantamiento de suelos, según el **nivel de detalle**, son los siguientes: 1. Muy detallado o de primer orden: Se realiza para usos muy intensivos del suelo, que requieran información muy detallada de las características, distribución y su variabilidad. Estos estudios se realizan para fines de planificación del riego y drenaje, cultivos, parcelas experimentales, lugares de edificación y otros usos, que requieran un conocimiento muy preciso y detallado de los suelos, y su variabilidad. 2. Detallado o de segundo orden: Se realiza para usos intensivos del suelo que requieren información precisa de las características, distribución y su variabilidad. Estos estudios permiten hacer predicciones de adaptabilidad de uso y tratamiento necesario de los cultivos, planeamiento de la agricultura en general, construcción u obras de ingeniería, desarrollo urbano, evaluaciones de impacto ambiental detallado, zonificación agroecológica, microzonificación ecológica económica y usos similares. Se considera apropiado para los proyectos de desarrollo a nivel definitivo o de ejecución. 3. Semidetallado o de tercer orden: Se realiza para uso extensivo del suelo que no requiera conocimiento preciso de sus características, distribución y variabilidad. Estos estudios se hacen para planeamiento del uso y manejo de pastos, bosques y áreas recreacionales, así como para el planeamiento comunal, evaluación de impacto ambiental semidetallados, mesozonificación ecológica económica y en usos similares extensivos de la tierra. Se considera apropiada para los proyectos de desarrollo al nivel de factibilidad. 4. Reconocimiento o de cuarto orden: Se realiza para usos extensivos del suelo que requieren información general. Estos estudios se hacen para localizar, seleccionar y comparar áreas apropiadas para las principales clases de uso de la tierra, así como para planeamiento regional, macrozonificación ecológica económica y para seleccionar áreas para estudio de mayor nivel de detalle. Se considera apropiado para proyectos de desarrollo a nivel de prefactibilidad. 5. Exploratorio o de quinto orden: Se realiza para obtener información de suelos en áreas muy extensas a un nivel apropiado para planeamiento de uso de la tierra e interpretación de la información a un alto nivel de generalización. Estos estudios se hacen para seleccionar áreas de mayor potencial para estudios más intensos o sea de mayor detalle, o para planeamiento nacional. Se considera apropiado para los proyectos de desarrollo a nivel de Perfil.	La evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor con fines de titulación, es a **nivel de Grupo**.
Etapas del proceso	Para efectos de comparación se detalla las especificaciones del nivel de reconocimiento: a) Material de teledetección necesario: - Fotografías aéreas recientes, pancromática o colores, normales, verticales a escala 1:60,000. - Imágenes de satélite con resolución espacial de 10 a 30m, a escala 1:100,000. - Imágenes de Radar con resolución Standard de 25m, a escala 1:100,000.	1. Etapa Preliminar de Gabinete: Su finalidad es recopilar y procesar información cartográfica disponible: a) Recopilación de la información de Cartografía Base. b) Recopilación, análisis, clasificación y selección de la información cartográfica temática existente en estudios o mapas publicados del ámbito de la zona de evaluación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Concepto	D.S. N.°013-2010-AG Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos	R.M. N.°194-2017-MINAGRI Lineamiento para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica
	b) Material de Cartográfico necesario: - Mosaico controlado, a escala 1:100,000 a 1:50,000. - Ortofotomapa, a escala 1:100,000 a 1:50,000. - Carta fotogramétrica o nacional, a escala 1:100,000 a 1:50,000. c) Unidad fisiográfica: subpaisaje o paisaje. d) Unidad taxonómica: subgrupo o gran grupo de suelos. Las áreas misceláneas se determinarán cuando exista. e) Unidad cartográfica: asociaciones. f) Mapa base de trabajo: de 1:100,000. g) Tamaño mínimo de la unidad del mapa: 0.5cm². h) Procedimiento de campo: los suelos son identificados por observación directa en el campo e interpretación de la información de teledetección, en las áreas muestras. Los límites de las unidades de suelos se pueden trazar por interpretación de los datos de teledetección. Se utiliza área muestra que será como mínimo el 20% de la superficie total, que representa la variabilidad edáfica del área de estudio. i) Método de mapeo: transecto en las áreas muestras y extrapolación o interpolación en zonas similares. j) Intensidad de observaciones: Se hará por lo menos dos (2) calicatas por cada 500 hectáreas, excepto en la región de selva baja, donde se hará mínimo una (1) calicata por cada 1,000 hectáreas. k) En las muestras de suelo se debe realizar análisis de caracterización. Los análisis deben ser efectuados en laboratorios de confiabilidad técnico-científica que garanticen la calidad de los resultados, de preferencia certificados por la autoridad del sector competente. l) El reporte de laboratorio deberá mencionar el nombre del método utilizado en cada una de las determinaciones realizadas. m) Escala del mapa publicado: 1:250 000 o mayor Se elabora el Informe o Memoria Descriptiva del Levantamiento de Suelos, donde se hace la descripción de: a) Unidades cartográficas: extensión, ubicación, componentes edáficos y/o de áreas misceláneas, fases, inclusiones, si hubiera. b) Unidades de suelos y/o áreas misceláneas: clasificación taxonómica, unidad fisiográfica, pendiente, material parental, vegetación presente si hubiera, régimen de temperatura, régimen de humedad, epipedón, horizontes subsuperficiales de diagnóstico si hubiera, características morfológicas, físicas y químicas de cada horizonte.	c) Utilización de imágenes satelitales con resolución espacial adecuada, debidamente georeferenciadas y ortorectificadas. d) Elaboración del mapa fisiográfico y de pendientes, sobre la base de la interpretación analógica de las imágenes satelitales procesadas y georeferenciadas a escala 1:100,000. e) La selección de las áreas o zonas de muestreo, debe ser determinada en base al veinte por ciento (20%) del área total materia de evaluación, donde se debe distribuir las calicatas a razón de 1 calicata por cada 1,000 hectáreas en zonas de Selva Baja y, 2 calicatas por cada 500 hectáreas en zonas de Ceja de Selva y Selva Alta. f) Impresión del mapa fisiográfico y de pendientes preliminar a escala 1:100,000. 2. Etapa de Campo: Se ejecuta durante el proceso de demarcación del territorio comunal: a) Realizar un reconocimiento del área materia de evaluación, con el objetivo de familiarizarse con los patrones edáficos dominantes y examinar los cortes naturales, verificar la accesibilidad existente y, determinar algunas limitaciones no previstas inicialmente. b) Chequeo o corrección de las unidades fisiográficas y pendientes del terreno, determinados en el Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar con uso del eclímetro. c) Proceder al reconocimiento y mapeo sistemático del suelo del área de evaluación, así como distribuir y excavar las calicatas (de aproximadamente 1.80m de largo x 1.00m de ancho y 1.50m de profundidad) en la parte más representativa de las unidades fisiográficas seleccionadas para ser muestreadas, debiendo registrar su ubicación geográfica mediante un GPS submétrico. d) Describir en las Tarjetas de Perfiles de suelo, las características físicas y morfológicas de los horizontes identificados en el perfil del suelo y las características externas del relieve y paisaje que rodea a cada calicata. e) Toma de vistas fotográficas tanto del perfil del suelo como del paisaje que lo rodea y demás información complementaria útil, para la elaboración del Mapa Definitivo de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras a nivel de Grupo en la etapa final de gabinete. f) Determinar el pH en campo utilizando una metodología de medición directa (método colorimétrico). g) Determinar la salinidad en campo utilizando un instrumento de medición directa (conductímetro). 3. Etapa Final de Gabinete: Comprende las siguientes actividades: a) Edición final de la información toponímica de la red hidrográfica del Mapa de Cartografía Base del área de evaluación; y afinamiento de información hidrográfica pertinente, con información hidrográfica contenida en los mapas, la imagen satelital y la recogida en campo. b) Corrección del Mapa Fisiográfico y Pendientes preliminar, de acuerdo a la verificación de campo, mediante la reinterpretación analógica de las imágenes de satélite utilizadas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>D.S. N.°013-2010-AG
Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos</th><th>R.M. N.°194-2017-MINAGRI
Lineamiento para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>c) Edición final del mapa fisiográfico y de pendientes definitivos, a escala 1:100,000.
d) Procesamiento de la información de campo y gabinete y Elaboración del Mapa de clasificación por su capacidad de uso mayor con fines de titulación a nivel de Grupo de Capacidad de Uso Mayor (A, C, P, F, X), mediante la interpretación práctica de las características edáficas del Mapa Fisiográfico definitivo.
e) Impresión preliminar, revisión y control de calidad de los mapas Fisiográfico y de pendientes y Capacidad de Uso Mayor a nivel de Grupo de la zona de evaluación; y Redacción de la Memoria Explicativa del Informe de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación.
f) Revisión y control de la calidad de la Memoria Explicativa, para su edición, impresión y presentación final; y edición e impresión final del informe de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación (texto y mapas).</td></tr>
<tr><td>Análisis de Caracterización de Suelos.</td><td>El Análisis de Caracterización de los Suelos, consiste en la determinación de las características físico - mecánicas y químicas del suelo mediante procedimientos de laboratorio y comprende lo siguiente: pH, calcáreo total, materia orgánica, fósforo disponible, potasio disponible, capacidad de intercambio catiónico, cationes cambiables, aluminio cambiable (para suelos de la región de la selva), conductividad eléctrica y textura.
Cuando es necesario se pueden realizar otros análisis físicos y/o químicos, tales como: las constantes hídricas (Punto de Marchitez Permanente, Capacidad de Campo), conductividad hidráulica saturada, para fines de riego; densidad aparente, pH con fluoruro de sodio, retención de fosfatos, sesquióxidos de aluminio y fierro, para suelos volcánicos; así como análisis de cationes solubles (Ca^{++}, Mg^{++}, Na^{+}, K^{+}) y aniones solubles (Cl^{-}, SO_4, NO_3, HCO_3), entre otros.

Estos análisis deben ser efectuados en laboratorios de confiabilidad técnico-científica que garanticen la calidad de los resultados, de preferencia certificados por la autoridad del sector competente.

Métodos de Laboratorio para el Análisis de Caracterización de Suelos
<table><tr><th>Análisis de Caracterización</th><th>Método de Laboratorio</th></tr><tr><td>Análisis granulométrico</td><td>Método del Hidrómetro de Bouyoucos</td></tr><tr><td>Conductividad eléctrica</td><td>Lectura del extracto acuoso en la relación suelo - agua 1:1</td></tr><tr><td>pH</td><td>Medida en el Potenciómetro de la suspensión suelo - agua 1:1</td></tr><tr><td>Calcáreo total</td><td>Método gaso - volumétrico utilizando un calcímetro</td></tr><tr><td>Materia orgánica</td><td>Método de Walkley y Black</td></tr><tr><td>Fósforo disponible</td><td>Método de Olsen Modificado, Extractor $NaHCO_3$ 0.5M, pH 8.5</td></tr><tr><td>Potasio disponible</td><td>Saturación con acetato de amonio 1N pH7.0. (espectofotómetro)</td></tr><tr><td>Capacidad intercambio catiónico</td><td>Método del Acetato de Amonio, 1N, pH 7.0</td></tr></table></td><td>No considera necesario contar con información producto de la realización de pruebas de laboratorio ni realizar el Análisis de Caracterización de los Suelos.</td></tr>
</table>

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – OCI – V°B°

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>D.S. N.°013-2010-AG
Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos</th><th>R.M. N.°194-2017-MINAGRI
Lineamiento para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Cationes cambiables</td><td>Determinaciones en el extracto de amonio. Absorción atómica de Ca, Mg, K y Na.</td></tr>
<tr><td>Ca^{++}, Mg^{++}, K^{+}, Na^{+}</td><td>Fotometría de llama y/o absorción atómica</td></tr>
<tr><td>Cl, $CO_3^{=}$, HCO_3^{-}, NO_3</td><td>Volumetría y colorimetría</td></tr>
<tr><td>SO_4</td><td>Turbidimetría con cloruro de bario</td></tr>
<tr><td>Boro soluble</td><td>Extracción con agua y cuantificación con curcumina</td></tr>
<tr><td>Yeso soluble</td><td>Solubilización con agua y precipitación con acetona</td></tr>
<tr><td>Densidad aparente</td><td>Método de los cilindros</td></tr>
<tr><td>Sesquioxido de aluminio y hierro</td><td>Método de Oxalato de Amonio 0.2 M a pH 3.5</td></tr>
<tr><td>pH con FNa</td><td>Método de Fluoruro de Sodio 1M</td></tr>
<tr><td>Retención de fosfatos</td><td>Solución de 1000 mg/kg de fósforo por 24 horas.</td></tr>
</table>
Fuente: Decreto Supremo N.°013-2010-AG
</td><td></td></tr>
<tr><td>Aprobación</td><td>El titular del Estudio de Levantamiento de Suelos, solicitará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la aprobación correspondiente, para lo cual deberá presentar: la información o materiales de trabajo del estudio, tales como: memoria descriptiva, aerofotografías y/o imágenes de satélite interpretadas, mapa fisiográfico preliminar, tarjetas de descripción de perfiles, resultados de análisis de laboratorio, mapa de ubicación de calicatas, perfiles modales, fotos de perfiles y paisajes de calicatas, tablas de interpretación de valores de datos de suelos, y otros datos informativos necesarios que se requieran como documentos sustentatorios para facilitar la revisión, los cuales les serán devueltos una vez concluida la evaluación del estudio.

De ser necesaria la inspección ocular de campo, como parte del proceso de revisión del levantamiento de suelos, el titular del Estudio de Levantamiento de Suelos, abonará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el monto consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura. En caso requerirse adicionales análisis de muestras de suelos u otros gastos, éstos serán asumidos por el titular del levantamiento de suelos.

Con la opinión técnica favorable de los especialistas de la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Director General de Asuntos Ambientales expedirá la Resolución aprobando el Levantamiento de Suelos.</td><td>No se especifica el ente responsable de la evaluación técnica, el control de calidad de la información y de los resultados, así como de la emisión del documento de aprobación de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; siendo que solo señala que una vez expedido el informe que contiene la evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, el especialista de suelos responsable de su expedición elevará los actuados al Responsable del Equipo Técnico Especializado, a fin que se integre al expediente de demarcación del territorio de la comunidad nativa.

Se precisa también que el mapa de clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, que se elabore en base al Lineamiento, forma parte del plano definitivo del territorio de la comunidad nativa; su contenido es vinculante para el otorgamiento del título de propiedad de las áreas de cultivo y ganadería, así como para la expedición del contrato de cesión en uso de las áreas con aptitud forestal.

También se señala que el Especialista Responsable de la evaluación agrológica, deberá formar parte del Equipo Técnico Especializado de la dependencia del Gobierno Regional, cuyos integrantes asumen responsabilidad administrativa, civil y penal sobre la veracidad de los resultados de la evaluación agrológica y de su contenido.</td></tr>
</table>

Fuente: *- Decreto Supremo N.°013-2010-AG, de 20 de noviembre de 2010, que aprobó el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos (vigente).*
- Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI, de 26 de mayo de 2017, que aprobó el Lineamiento para la Ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo, con fines de titulación (vigente para las Comunidades Nativas en Selva y Ceja de Selva).

Del análisis comparativo respecto a las exigencias técnicas, metodológicas y procedimentales, entre lo establecido en el Lineamiento y lo regulado en el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos, tenemos:

a) El Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos establece que la DGAAA efectúa la revisión y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos; sin embargo, en el Lineamiento, se establece que la ejecución de proceso de evaluación agrológica de las tierras

de las comunidades nativas estará a cargo de los Gobiernos Regionales, a través de los Equipos Técnicos Especializados (actualmente denominados Grupos de Trabajo Supervisados[16]).

b) El Lineamiento solo señala que el Especialista Responsable de la evaluación agrológica, debe ser ingeniero agrónomo u otro afín en ciencias agrarias, colegiado y habilitado, que cuente con experiencia específica acreditada no menor de un (1) año en cartografía de suelos en cualquier Departamento del país; mientras que, en el Reglamento se precisa que los profesionales que realicen el Estudio de Levantamiento de Suelos, y firmen los mapas de suelos interpretativo, así como el informe y la memoria descriptiva; deberán estar Colegiados y Habilitados en el Colegio de Ingenieros del Perú – CIP y estar inscritos en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos de la DGAAA, con experiencia en tres (3) años en levantamiento de suelos o con estudios de post grado en suelos concluido y experiencia mínima de un (1) año en levantamiento de suelos.

c) En los cinco (5) niveles de detalle señalados en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, se debe realizar el Análisis de Caracterización, utilizando los resultados de los análisis efectuados en laboratorios de confiabilidad técnico-científica que garanticen la calidad de los resultados, de preferencia certificados por la autoridad del sector competente; mientras que en el Lineamiento no se recoge dicha exigencia. Al respecto, la DGAAA señaló que:

> *"(…) debido a la importancia de los análisis de suelos para conocer la taxonomía de suelos, así como el uso más adecuado que se le puede asignar a una unidad de suelo en términos de Capacidad de Uso Mayor; es necesario conocer las características físico-químicas de las muestras de suelos, correspondientes a los "Estudios de levantamiento de suelos y/o la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor", lo cual permitirá definir sus limitaciones y su potencialidad, a fin de poder establecer el uso más adecuado, siendo de vital importancia para la toma de decisiones sobre el recurso suelo para los tres niveles de gobierno"*[17].

d) El Lineamiento propone que se realice el Estudio de Levantamiento de Suelos a nivel de Grupo, el cual es equivalente al nivel de "Reconocimiento" del Reglamento[18]; sin embargo, los mismos especialistas de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, en adelante "DERNCC", unidad orgánica dependiente de la DGAAA, señalan[19] que:

[16] Mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N.° 039-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE del 22 de diciembre de 2021, se aprobó la modificación de la estrategia de intervención del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3, con CUI 2268198, a efectos que la ejecución del proceso de titulación de la propiedad rural individual y de Comunidades Campesinas y Nativas, sea llevada a cabo por los "Grupos de Trabajo Supervisados".

[17] Informe Técnico N.° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 10 de junio de 2025, donde se precisa lo siguiente:
"(…)
a) Un "Estudios de levantamiento de suelos y/o la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor", no puede prescindir del análisis de caracterización y de los resultados de los análisis de laboratorios, toda vez que se constituyen una de las Etapas claves en la ejecución de dichos estudios.
b) Si no se cuenta con los datos cuantitativos de los análisis de caracterización, no se podría obtener resultados del potencial y limitaciones de los suelos, a partir de las cuales se determina de la aptitud natural de los suelos en términos de Clasificación de Tierras por su Capacidad e Uso Mayor.
(…) en la Resolución Ministerial N.° 194-2017-MINAGRI, con fines de titulación de Comunidades Nativitas, se obvia la etapa de laboratorio; por lo que los resultados del PEACUM están sujetos a la subjetividad de los datos que el profesional encargado haya recopilado en campo."

[18] Informe Técnico N.° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 10 de junio de 2025:
"(…) respecto al nivel de detalle que corresponde el proceso de Evaluación Agrológica y la Clasificación por su Capacidad de Uso Mayor a nivel de Grupo (PEACUM), establecido en la Resolución Ministerial N.° 194-2017-MINAGRI, se precisa que en los literales "a", "d" y "f" del numeral 5.1 del artículo 5; así como, en el literal "d" del numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Resolución Ministerial, se establece que la generación de la cartografía base, el procesamiento y georreferenciación de imágenes satelitales, y la elaboración de mapas temáticos (geología, zonas de vida, pendientes, fisiografía y capacidad de uso mayor a nivel de grupo), se realiza a escala 1: 100 000, la cual se encuentra dentro del nivel reconocimiento o de cuarto orden, conforme a lo establecido en el artículo 16 y 20 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N.° 013-2010-AG."

[19] Informe Técnico N.° 0131-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 25 de julio de 2024.
Informe Técnico N.° 0112-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 1 de julio de 2024.
Informe Técnico N.° 0110-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 27 de junio de 2024.
Informe Técnico N.° 0085-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 23 de mayo de 20204.
Informe Técnico N.° 0058-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 3 de mayo de 2024.

"El Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos brinda orientaciones sobre el uso de la información según el nivel de detalle, el usuario de la información de acuerdo a las características de ésta y los fines de su requerimiento decide sobre la pertinencia de su empleo o aplicabilidad a los propósitos específicos de su actividad; en relación a la toma de decisiones a nivel predial son adecuados los estudios de suelos a nivel detallado y semidetallado."

Cabe señalar que el nivel de detalle del Estudio de Levantamiento de Suelos, incide en la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, toda vez que, a mayor nivel de detalle del Estudio de Levantamiento de Suelos, el CTCUM será más preciso, respecto a la aptitud natural de los suelos[20]; a fin de identificar las áreas de exclusión de los procesos de saneamiento físico legal y cumplir con la prohibición establecida en la Ley N.°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, respecto a la imposibilidad legal de otorgar títulos de propiedad sobre suelos que presenten la aptitud forestal y/o de protección.

e) En el Lineamiento no se hace precisión respecto al contenido del Informe o memoria descriptiva del levantamiento de suelos que debe presentarse; mientras que, en el Reglamento, se establece las especificaciones respecto al contenido que deberá tener el documento final, siguiendo el formato que se presenta a continuación:

Cuadro N.°3
Formato del Informe o Memoria Descriptiva

Estructura del Informe o Memoria Descriptiva del Estudio de Levantamiento de Suelos			
• *Índice* • *Resumen*			
Capítulo I: Introducción	*1.1 Generalidades* *1.2 Objetivo* *1.3 Ubicación* *1.4 Materiales y Métodos*		
Capítulo II: Descripción General de las Características Ambientales	*2.1 Ecología y aspecto climáticos* *2.2 Geología y Geomorfología* *2.3 Hidrología* *2.4 Vegetación* *2.5 Uso actual de la tierra* *2.6 Otros*		
Capítulo III: Fisiografía	*3.1 Generalidades* *3.2 Descripción de las unidades fisiográficas*		
Capítulo IV: Suelos	*4.1 Generalidades* *4.2 Descripción de los suelos según su origen*		
	4.3 Descripción de las Unidades Cartográficas y Taxonómicas	*4.3.1 Definiciones*	*4.3.1.1 Unidades Edáficas o Taxonómicas (Orden, Sub Orden, Gran Grupo, Subgrupo, Familia, Serie)* *4.3.1.2 Unidades Cartográficas (Asociación, Grupo Indiferenciado)* *4.3.1.3 Fases de Suelos* *4.3.1.4 Unidades de Áreas Misceláneas*

Informe Técnico N.° 0051-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 22 de abril de 2024.
Informe Técnico N.° 0050-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 18 de abril de 2024.
Informe Técnico N.° 0042-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 26 de marzo de 2024.
Informe Técnico N.° 0010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 20 de febrero de 2024.
Informe Técnico N.° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 16 de febrero de 2024.
Informe Técnico N.° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-CMPE de 6 de febrero de 2024.

[20] Numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2022-MIDAGRI, de 24 de abril de 2022:

"(...)
7.3 El estudio de Levantamiento de Suelos puede ser realizado a diferentes niveles de detalle, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2010-AG. Dichos niveles de estudio inciden en la CTCUM correspondiente, pudiendo un estudio de levantamiento de suelos de mayor nivel de detalle, dentro de una misma área preclasificada, determinar unidades de tierra con una aptitud distinta."

Estructura del Informe o Memoria Descriptiva del Estudio de Levantamiento de Suelos			
		4.3.2 Clasificación y Descripción de las unidades cartográficas y de suelos	*4.3.2.1 Descripción general* *4.3.2.2 Descripción de las unidades cartográficas (extensión, ubicación, componentes edáficos y/o de áreas misceláneas, fases, inclusiones).* *Descripción de las unidades de suelos y/o áreas misceláneas (clasificación taxonómica, unidad fisiográfica, pendiente, material parental, vegetación presente, régimen de temperatura, régimen de humedad, epipedón, horizontes subsuperficiales de diagnóstico, características morfológicas, físicas y químicas de cada horizonte, aptitud agronómica).*
		4.3.3 Explicación del mapa de suelos	
Capítulo V: Unidades interpretativas	*5.1 Generalidades* *5.2 Sistema o Clase interpretativa utilizada* *5.3 Descripción de las unidades interpretativas* *5.4 Explicación del mapa interpretativo*		
Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones	*6.1 Conclusiones* *6.2 Recomendaciones*		
Bibliografía			
Anexos	*i. Perfiles modales de las unidades de suelos* *ii. Escala para interpretación de los resultados de los análisis del suelo* *iii. Resultados de los análisis de las muestras de suelos en laboratorio* *iv. Métodos de análisis empleados en el laboratorio de suelos* *v. Descripción del Sistema Interpretativo utilizado*		
Mapas	*i. Mapa de ubicación de calicatas* *ii. Mapa de imagen satélite o aerofotografía utilizado* *iii. Mapa ecológico* *iv. Mapa Geológico (litológico)* *v. Mapa fisiográfico* *vi Mapa de suelos* *vii. Mapa interpretativo (Capacidad de Uso Mayor de las Tierras)*		

Fuente: Decreto Supremo N.°013-2010-AG

Como es de verse, de la comparación entre la Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI y el reglamento aprobado con Decreto Supremo N.°13-2010-AG se advierten diferencias de aspectos técnicos, metodológicos y procedimentales; además dichas normas corresponden a diferente categoría o jerarquía normativa, siendo que la norma de menor categoría o jerarquía normativa (Resolución Ministerial) regula un supuesto para el que no es aplicable la normativa de alcance nacional, no obstante que, la normativa de mayor jerarquía no establece un supuesto de excepción para la aplicación de sus disposiciones de alcance nacional referidas al órgano competente de aprobación y a las especificaciones técnicas, metodología y disposiciones a considerarse durante la ejecución y aprobación del levantamiento de suelos; por lo que, el contenido de la Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI, considerando el principio de Jerarquía Normativa desarrollado por el Tribunal Constitucional[21], resulta no acorde con lo regulado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.°13-2010-AG.

[21] La Sentencia de Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente N° 047-2004-AI/TC del 24 de abril de 2006 ha desarrollado el principio de jerarquía normativa en los siguientes términos:

"56. El principio de jerarquía puede ser comprendido desde dos perspectivas:

a) La jerarquía basada en la cadena de validez de las normas.

Al respecto, Requena López señala que el principio de jerarquía hace depender la validez de una norma sobre otra. Por ende, dicha validez se debe entender como la conformidad de una norma con referencia de otra u otras que sean jerárquicamente superiores.

En esa perspectiva, el Tribunal Constitucional ha expresado:

"El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas."

2. **Respecto a la aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.**

En el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, se establece los procedimientos para la evaluación y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, como un procedimiento administrativo de Evaluación Previa sujeto a silencio administrativo negativo, por cuanto es de interés público al involucrar clima (zonas de vida), suelo, relieve y cobertura vegetal (bosques), es decir recursos naturales, que constituyen bienes jurídicos aplicables a esta denominación, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Asimismo, en el Reglamento se identifica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del MIDAGRI como el ente responsable de la evaluación y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, cuya validez jurídica se sustenta en la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente.

Por otro lado, conforme al Lineamiento aprobado por la Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI, el proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; precisándose que, respecto al proceso de evaluación y aprobación de los Estudios de Suelo, lo siguiente:

> ***"Artículo 6.- De la aprobación de la evaluación agrológica de las tierras***
> *Expedido el informe que contiene la evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, el especialista de suelos responsable de su expedición elevará los actuados al responsable del Equipo Técnico Especializado, a fin que se integre al expediente de demarcación del territorio de la comunidad nativa.*
> *El mapa de clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de Grupo con fines de titulación, que se elabore en base a los presentes Lineamientos forma parte del plano definitivo del territorio de la comunidad nativa; su contenido es vinculante para el otorgamiento del título de propiedad de las áreas de cultivo y ganadería, así como para la expedición del contrato de cesión en uso de las áreas con aptitud forestal."*

Del análisis del proceso de aprobación de los Estudios de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, señalado en el Lineamiento, se observa que no se precisan los siguientes aspectos:

a) Ente o Unidad Orgánica del Gobierno Regional, responsable del proceso de evaluación y control de la calidad de los resultados presentados en los Estudios de Levantamiento de Suelos.
b) Ente o Unidad Orgánica del Gobierno Regional, responsable del procedimiento administrativo de aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor, cuyas facultades se encuentren establecidas y reconocidas en los instrumentos de gestión interna de los Gobiernos Regionales.
c) Tipo de procedimiento administrativo, evaluación y silencios administrativos, así como las instancias correspondientes ante las cuales se pueden presentar los recursos administrativos de queja conforme al debido proceso y derechos de los administrados.

d) Ente o Unidad Orgánica responsable de la emisión del instrumento administrativo (Resolución Administrativa) de aprobación o desaprobación, que brinde la validez jurídica al procedimiento administrativo.

Cabe señalar que, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, en adelante "DERNCC", unidad orgánica dependiente de la DGAAA, informó[22] que el MIDAGRI no ha trasferido a los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Huánuco y Junín, la función de evaluación y aprobación del estudio de levantamiento de suelos o estudio agrológico ni de la Clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.

1.6.2 Utilización de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor en los procedimientos de Saneamiento Físico-Legal y Titulación de predios rurales a nivel nacional.

La Ley N.°31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales[23], en su artículo 4 numeral 4.1, señala que el MIDAGRI como ente rector de las funciones técnicas y normativas en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica, así como, de supervisión y evaluación de la calidad de dichos procedimientos.

Por su parte, en el Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico-Legal, aprobado con Decreto Supremo N.°014-2022-MIDAGRI[24], se establece que, en la etapa del Diagnóstico Físico-Legal, se debe determinar la existencia de áreas de exclusión de las acciones de formalización de los predios rurales, como son las áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal, sobre las cuales no resulta aplicable el procedimiento de saneamiento físico-legal y la formalización.

Esta restricción en el proceso de saneamiento físico-legal, resulta concordante con la prohibición establecida en la Ley N.°29763[25], Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

> *"Artículo 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección.*
> *En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.*
> *Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados."*

En igual sentido, en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N.°018-2015-MINAGRI[26], se establece que:

> *"Artículo 123.- Mantenimiento de los bosques en los procesos de formalización*
> *En el marco de los procesos de formalización de predios rurales, (...).*
> *Queda prohibido el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección, con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.*

[22] Mediante Informe N.° 0043-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN de 10 de junio de 2025, remitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI con Oficio N.° 1312-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 11 de junio de 2025.
[23] Ley N.° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, del 8 de marzo de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de marzo de 2021.
[24] Reglamento de la Ley N.° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado con Decreto Supremo N.° 014-2022-MIDAGRI del 26 de julio de 2022, publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de julio de 2022.
[25] Ley N.° 29763[26], Ley Forestal y de Fauna Silvestre, del 21 de julio de 2011, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de julio de 2011.
[26] Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N.° 018-2015-MINAGRI del 29 de setiembre de 2015, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015.

La DGAAA del MINAGRI apruebe el estudio de clasificación de tierras por capacidad de uso mayor previo a la titulación, en coordinación con el MINAM. Asimismo, la titulación debe ser compatible con la ZEE y ZF aprobada al momento de la titulación."

En la medida que la Ley prohíbe otorgar títulos de propiedad, en tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección; la estricta observancia de dicha prohibición, conlleva a la necesidad de contar con información técnica, clara y precisa referida a la real aptitud natural de las suelos, para tener la certeza al momento de determinar las áreas de exclusión de las acciones de formalización de los predios rurales, en el marco del desarrollo del procedimiento de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales.

Ahora bien, resulta importante realizar Estudios de Levantamiento de Suelos y la respectiva Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, tal como lo refiere la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, en adelante "DERNCC", unidad orgánica dependiente de la DGAAA[27]:

"En nuestro país, la aptitud natural de las tierras se determina a través de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, expresada en cinco grupos, tres clases y siete subclases, con las cuales se precisan unidades de tierra, como: (i) Tierras aptas para Cultivos en Limpio (A), (ii) Tierras aptas para Cultivos Permanentes (C), (iii) Tierras aptas para Pastos (P), (iv) Tierras de aptitud Forestal (F) y (v) Tierras de Protección (X); siendo las tres primeras aptitudes agropecuarias (A, C, P), y las dos últimas para conservación (F y X), según lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI. Esta clasificación por aptitud natural, permite caracterizar el potencial de los suelos, determinado su capacidad e identificando sus limitaciones, a fin de implementar medidas para su conservación y aprovechamiento sostenido. (...)"

Asimismo, en torno a los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM), la DERNCC señaló[28] la importancia de los análisis de suelos para conocer la taxonomía de suelos, así como el uso más adecuado que se le puede asignar a una unidad de suelo en términos de Capacidad de Uso Mayor:

"(...) debido a la importancia de los análisis de suelos para conocer la taxonomía de suelos, así como el uso más adecuado que se le puede asignar a una unidad de suelo en términos de Capacidad de Uso Mayor; es necesario conocer las características físico-químicas de las muestras de suelos, correspondientes a los "Estudios de levantamiento de suelos y/o la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor", lo cual permitirá definir sus limitaciones y su potencialidad, a fin de poder establecer el uso más adecuado, siendo de vital importancia para la toma de decisiones sobre el recurso suelo para los tres niveles de gobierno."
(...)
"(...) en el caso de los procesos de saneamiento y formalización de predios rurales individuales a nivel nacional, la determinación de la Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, se regula según lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI (a partir del 01 de noviembre del 2022), en conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento; (...)"
(...)
"(...) previo al otorgamiento de derechos jurídicos en los predios rurales, se tiene que conocer y/o determinar si las tierras de los predios rústicos motivo discusión presentan una aptitud natural Forestal o de Protección, para lo cual es necesario realizar la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, utilizando la metodología técnica – científica establecida en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N.°017-2009-AG (aún vigente) y el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI (vigente a partir del 01 de noviembre del 2022), y conforme a lo establecido en la Ley N.°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos."

[27] Informe Técnico N.° 0022-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 15 de abril de 2025.
[28] Informe Técnico N.° 0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 10 de junio de 2025.

De lo anterior, se desprende la importancia de identificar con la mayor precisión y certeza posible, la real aptitud natural de los suelos, a través del uso de herramientas técnico científicas como lo son los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, que deben ser utilizados para la toma de decisiones por parte de las autoridades y funcionarios responsables de los procesos de formalización y titulación de predios rurales; a fin de cautelar la protección y conservación de los recursos naturales que conforman el Patrimonio Forestal de la Nación, cumpliendo con el ordenamiento jurídico ambiental y forestal, y así tener la garantía de cumplimiento de la estricta observancia de las prohibiciones y restricciones establecidas en el marco normativo del Sector Agrario.

Sin embargo, en la normativa que regula el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales (Ley N.°31145 y su Reglamento), solo se establece disposiciones aplicables al caso de los predios rurales ubicados **en selva y ceja de selva**, en las que se hace referencia a la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, con la finalidad de precisar su inclusión como anexo al informe de diagnóstico legal, así como, referidas al estudio de levantamiento de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.

En ese contexto, los Gobiernos Regionales vendrían llevando a cabo procesos de saneamiento físico-legal con fines de titulación de predios rurales, en zonas que no se consideran selva o ceja de selva, sin contar con los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; a pesar de que la normativa de saneamiento físico-legal no contiene disposiciones que limiten su uso, a casos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado ubicados solo en selva y ceja de selva.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno; sin embargo, cabe señalar que los posibles aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables no se consideraron debido a que en la ejecución del servicio de control posterior se enfatizó la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas de información relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno del MIDAGRI.

III. OBSERVACIÓN

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS NO REALIZÓ ACCIONES PARA SUPERVISAR, CONDUCIR, PROMOCIONAR Y DIFUNDIR EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTO DE SUELOS Y LA CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR, CONTRIBUYENDO A QUE EN ÁREAS DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SE HAYAN EJECUTADO SEIS (6) CTCUM, DE LOS CUALES CUATRO (4) CLASIFICARON 25,749.91 HECTÁREAS DE TIERRAS COMO SI FUERAN DE CULTIVO EN LIMPIO, PERMANENTE Y PASTO, A PESAR DE TENER LA PRESENCIA DE SUELOS FORESTALES SOBRE LOS QUE ESTÁ PROHIBIDO OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD.

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, en adelante DGAAA, durante los años 2023 al 2025, tuvo conocimiento que los Gobiernos Regionales, en el marco del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú – Tercera Etapa" PTRT3, se encontraban desarrollando procesos de saneamiento físico legal para la titulación de Predios Rurales Individuales (PRI), en cuya etapa de diagnóstico físico legal, se requiere contar con la información respecto a la aptitud natural de los suelos, para la identificación de las áreas de exclusión del proceso de titulación, la misma que debe provenir de un Estudio de Levantamiento de Suelos y su respectiva Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; sin embargo, no se adoptaron acciones necesarias para supervisar, conducir, promocionar y difundir el estricto cumplimiento de las exigencias técnicas, metodológicas y procedimentales, establecidas en el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N.°013-2010-AG y del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, por parte de los Gobiernos Regionales de Selva y Ceja de Selva, en los procesos de titulación de Predios Rurales Individuales; a pesar de que la DGAAA es el órgano competente del MIDAGRI, responsable de la supervisión, evaluación y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, así como, de su promoción y difusión en el ámbito nacional.

Ahora bien, de la documentación obtenida se advierte que en áreas del ámbito del Gobierno Regional de Loreto se ejecutaron seis (6) clasificaciones de tierra por su capacidad de uso mayor de Predios Rurales Individuales, sin contar con la validez técnico jurídico, ni la certeza técnico-científica de la real aptitud natural de los suelos, que permita garantizar el estricto cumplimiento de las **prohibiciones** establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como las **restricciones** señaladas en la Ley de Saneamiento Físico-Legal; al no haber sido presentados, evaluados ni aprobados por la DGAAA, y además cuatro (4) presentan discrepancias técnicas con la información oficial al haber clasificado 25,749.91 hectáreas como si fueran de cultivo en limpio, permanente y pastos, a pesar de tener la presencia de suelos forestales sobre los cuales está prohibido otorgar títulos de propiedad y que fueron utilizados de manera vinculante para la toma de decisiones en el proceso de el otorgamiento de títulos de propiedad en el marco del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú – Tercera Etapa" PTRT3.

Dicha situación impediría garantizar la protección de las **tierras forestales y de protección**, que son recursos naturales que conforman el Patrimonio Forestal de la Nación, cuya conservación es de interés público, y se alinea con lo establecido en las Leyes Nacionales en materia Forestal y las funciones específicas del MIDAGRI, lo que resulta concordante con los objetivos de la Política Nacional Agraria y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que son de obligatorio cumplimiento por todos los niveles de gobierno.

El detalle de la situación observada se revela a continuación:

Marco Normativo Nacional sobre conservación de los Recursos Naturales

La Constitución Política del Perú (**Apéndice n.°4**), en su artículo 66°, reconoce a los recursos naturales, renovables y no renovables, como Patrimonio Natural de la Nación; y en esa misma línea, la Ley N.°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales[29] (**Apéndice n.°5**), cuyo objetivo es la conservación de los recursos naturales, considera dentro de esta categoría a: (I) las **tierras por su capacidad de uso mayor forestal**, aquellas que, por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen la capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, y (II) las **tierras de capacidad de uso mayor para protección**, aquellas que, por sus condiciones biológicas de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptas para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo.

Por su parte, la Ley N.°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre[30] (**Apéndice n.°6**), reconoce a las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos, como recursos forestales constituyentes del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación:

> *"**Artículo 4. Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.***
> *El Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:*
> *(...)*
> *f) Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.*
> *(...).*
>
> ***Artículo 5. Recursos Forestales.***
> *Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:*
> *(...)*
> *c) Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.*
> *(...)."*

Competencia del MIDAGRI sobre conservación de las tierras forestales y de protección

La Ley N.°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**Apéndice n.°7**), señala que el MIDAGRI[31], es el ente técnico-normativo y rector del Sector Agricultura; y ejerce su competencia sobre los recursos forestales, entre los cuales se encuentran las **tierras forestales** y las **tierras de protección**, elementos que conforman el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación. En tal sentido, en salvaguardia del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales bajo su ámbito, el artículo 6 numeral 2 literal b, establece que tiene entre sus **funciones** técnico-normativas, la de **cumplir y hacer cumplir la normativa en materia agraria**, ejerciendo para ello acciones de fiscalización y control, en materias de su competencia y conforme a Ley.

El Artículo I del título preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y de sus componentes, respetando la legislación aplicable y vigente; es por esa razón que, en aras de mantener la integridad, conservación, seguridad y uso sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, se dictaron estrictas prohibiciones relacionadas a las tierras de capacidad de uso mayor forestal y

29 Ley N.° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, del 25 de junio de 1997.
30 Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 22 de julio de 2011.
31 Mediante la Ley N.° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de 24 de noviembre de 2020, se efectuó el cambio de denominación del Ministerio de Agricultura y Riego:
"Artículo 2.- Cambio de denominación
A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego".

de protección:

> "***Artículo 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección.***
> *En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se* ***prohíbe*** *el cambio de uso actual a fines agropecuarios.*
> *Se* ***prohíbe*** *el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento (...), bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.*
> *(...)*

De igual manera, en el Reglamento para la Gestión Forestal[32] (**Apéndice n.°8**), se establece lo siguiente:

> "***Artículo 123. Mantenimiento de los Bosques en los procesos de formalización.***
> *En el marco de los procesos de formalización de predios rurales, que se implementen conforme a la legislación de la materia, (...).*
> *Queda* ***prohibido*** *el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección, con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento (...), bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados."*

Por otro lado, la Ley N.°31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales[33] (**Apéndice n.°9**), señala en su artículo 4 numeral 4.1, que el MIDAGRI es el ente rector de las funciones técnicas y normativas en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria; y tiene la competencia de **ejecutar acciones de capacitación y asistencia técnica**, así como de **supervisión y evaluación de la calidad de dichos procedimientos**; por lo que en concordancia con ello, el MIDAGRI viene desarrollando el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú – Tercera Etapa" PTRT3, que tiene como objetivo general, la regularización y formalización de la propiedad rural, para brindar la seguridad jurídica a la tenencia de las tierras rurales, mediante la titulación de los Predios Rurales Individuales a nivel nacional, a cargo de los Gobiernos Regionales, en virtud del ejercicio de la función transferida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N.°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales[34] (**Apéndice n.°10**).

Por este motivo, los Gobiernos Regionales, como entes responsables de ejecutar los procesos de formalización a nivel regional, realizan el procedimiento de **Saneamiento Físico-Legal**, el mismo que comprende varias etapas, entre las cuales destaca por su importancia, la elaboración del **Diagnóstico Físico-Legal**, que es un conjunto de procedimientos técnicos y jurídicos, encaminados a determinar la existencia de **áreas de exclusión** de las acciones de formalización y titulación de los predios rurales; que son las áreas sobre las cuales no resulta aplicable los procedimientos de formalización y titulación, como las **Tierras de Capacidad de Uso Mayor Forestal** o de **Protección**.

Es importante poder identificar con la mayor precisión y certeza posible, la **real aptitud natural de los suelos**, para la toma de decisiones por parte de las autoridades y funcionarios, principalmente los relacionados a los procesos de formalización y titulación de predios rurales; a fin de cautelar la protección y conservación de los recursos naturales que conforman el Patrimonio Forestal de la Nación, cumpliendo con el ordenamiento jurídico ambiental y forestal, y así tener la garantía de cumplimiento de la estricta observancia de las prohibiciones y restricciones establecidas en el marco normativo del Sector Agrario.

32 Decreto Supremo N.° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, publicada el 30 de setiembre de 2015.

33 Ley N.° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de 27 de marzo de 2021.

34 Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de 16 de noviembre de 2002.
"Artículo 51.- Funciones en materia agraria
(...)
n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria (...).

Cabe señalar, que mediante la Resolución Ministerial N.°0847-2009-AG de 8 de diciembre de 2009 (**Apéndice n.°11**), se designó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como el órgano competente del MIDAGRI encargada de la **ejecución, supervisión, promoción y difusión** del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor[35]; concordante con el artículo 6 del Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI (**Apéndice n.°12**), que señala que el MIDAGRI, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA es responsable de la supervisión, evaluación y aprobación de los estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor; así como, de su promoción y difusión en el ámbito nacional.

Mediante Informe Técnico N.°0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC (**Apéndice n.°13**) de 26 de mayo de 2025, la DGAAA informó a la Comisión Auditora que:

> *"(...) la Capacidad de Uso Mayor (CUM) para los procesos de formalización y titulación de predios rurales individuales, debe realizarse de acuerdo la metodología y las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2010-AG y el Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, que aprobó el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor – RCTCUM, y deben ser aprobados conforme al Procedimiento N.°5 del TUPA del MIDAGRI.*
> *(...)*
> *Por consiguiente, son los Gobiernos Regionales los encargados de realizar o ejecutar los Estudios de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) para los procesos de formalización y titulación de predios rurales individuales. Los mismos que deben ser aprobados por la DGAAA.*
> *La DGAAA en el marco de sus funciones y competencias, aprueba los estudios de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor (CTCUM) en el marco del Procedimiento TUPA N.°5: Evaluación del Estudio de Levantamiento de Suelos de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego."*

Bajo este contexto, la DGAAA, mediante Oficio N.°1322-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA (**Apéndice n.°14**) de 11 de junio de 2025, remitió el Informe Técnico N.°0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC (**Apéndice n.°15**) de 10 de junio de 2025; donde informó a la Comisión Auditora, que en octubre de 2022, se comunicó a la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales, que la DGAAA es la única entidad del estado a nivel nacional competente para **aprobar**, toda Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, conforme al siguiente detalle:

> *"(...) la DGAAA, con fecha 14 de octubre del 2022, mediante Oficio N.°1596-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA e Informe Técnico N.°0071-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC, comunica a la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales, que la DGAAA es la única entidad del estado a nivel nacional competente para aprobar, toda Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (...)"*

En dicho documento se precisa, respecto a la competencia exclusiva de la DGAAA, lo siguiente:

> *"(...) la DGAAA es la única entidad del estado a nivel nacional competente para **aprobar**, toda Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, conforme a lo establecido en la Ley N.°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Resolución Ministerial Nº 0080-2021-MIDAGRI, Resolución Ministerial Nº 0847-2009-AG, el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 017-2009-AG, que aprobó el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; y lo establecido en los artículos 7, 10 y 26 del Decreto Supremo Nº 013-2010-AG, que aprobó el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos."*

Asimismo, la DGAAA señaló en el mismo documento, que instó a la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales, lo siguiente:

> *"(...) en el caso de los procesos de saneamiento y formalización de predios rurales individuales a nivel nacional, la determinación de la Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, se regula según lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2022-MIDAGRI (a partir del 01 de noviembre del 2022), en conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del referido*

[35] Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-AG de 2 de setiembre de 2009, derogado y reemplazado por el Decreto Supremo N.° 005-2022-MIDAGRI de 24 de abril de 2022.

Reglamento; (...)"

Finalmente, la DGAAA precisa que hizo de conocimiento de la UEGPS - PTRT3, lo siguiente:

> *"(...) previo al otorgamiento de derechos jurídicos en los predios rurales, se tiene que conocer y/o determinar si las tierras de los predios rústicos motivo discusión presentan una aptitud natural Forestal o de Protección, para lo cual es necesario realizar la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, utilizando la metodología técnica – científica establecida en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado mediante Decreto Supremo N.°017-2009-AG (aún vigente) y el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI (vigente a partir del 01 de noviembre del 2022), y conforme a lo establecido en la Ley N.°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos."*

Estudios de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor

El Estado cuenta con herramientas técnico-científicas, como el **Estudio de Levantamiento de Suelos**[36], que es una investigación del suelo que utiliza información obtenida en campo y de otras disciplinas científicas como ecología, geomorfología y geología; y cuyo resultado es un mapa en el que se muestra la distribución geográfica o espacial de los diferentes tipos de suelos en el área que se evalúa, conjuntamente con una memoria descriptiva donde se clasifica según la aptitud natural de suelos; y la **Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor**[37], que es un sistema técnico interpretativo cuyo único objetivo es asignar a cada unidad de tierra su real aptitud natural para su uso y manejo más apropiado.

Los detalles de las exigencias técnicas, metodológicas y procedimentales, establecidas en el marco normativo que regula los procedimientos de ejecución, evaluación y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, se presentan a continuación:

1) Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos

El Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos, aprobado **por Decreto Supremo N.°013-2010-AG (Apéndice n.°16)**, de 20 de noviembre de 2010, vigente hasta la fecha, establece las siguientes disposiciones:

a) El Estudio de Levantamiento de Suelos, produce y proporciona información de suelos con base científica, que permite manejar adecuadamente el recurso suelo; y constituye una **herramienta obligatoria** para la elaboración diferentes estudios, tales como: Estudios de Impacto Ambiental, **Zonificación Ecológica Económica**, Cambios de Uso de suelo y Autorización de Desbosque, Planes de Uso y Ordenamiento Territorial, entre otros.

b) Las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos, **son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional**, para todo profesional que realice un levantamiento de suelos.

c) Para que los Estudios de Levantamiento de Suelos tengan **validez técnica y jurídica**, deben estar sujetas a las normas establecidas en el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos.

d) El órgano competente para la aplicación del Reglamento para la Ejecución de los Estudios de

[36] El término levantamiento de suelos, es equivalente también a estudio agrológico o estudio de suelos; conforme a lo señalado en el artículo 12 literal g del Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N.° 013-2010-AG de 20 de noviembre de 2010, que se encuentra vigente hasta la fecha.

[37] La Capacidad de Uso Mayor de la Tierra, se refiere a la aptitud natural de una superficie geográfica para generar bienes y servicios en forma constante, cuya interpretación explica el comportamiento de la tierra y los resultados que se puede esperar, bajo determinadas condiciones de clima, relieve y cobertura vegetal; conforme a lo señalado en el artículo 3 numerales 3.4, 3.5 y 3.7 del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2022-MIDAGRI de 24 de abril de 2022.

Levantamiento de Suelos, es la DGAAA del MIDAGRI, la misma que lleva el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos.

e) Los profesionales que realicen el Estudio de Levantamiento de Suelos, y firmen los mapas de suelos interpretativo, así como el informe y la memoria descriptiva; deberán cumplir con:

 I. Estar Colegiados y Habilitados en el Colegio de Ingenieros del Perú – CIP y

 II. Estar inscritos en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos de la DGAAA.

f) La DGAAA es el único ente responsable, competente, y facultado para la revisión y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos, conforme a la metodología y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos.

g) El Análisis de Caracterización consiste en la determinación de las características físico - mecánicas y químicas del suelo mediante procedimientos de **laboratorio** y comprende lo siguiente: pH, calcáreo total, materia orgánica, fósforo disponible, potasio disponible, capacidad de intercambio catiónico, cationes cambiables, aluminio cambiable (suelos de la región de la selva), conductividad eléctrica y textura.

Cuadro N.°4
Métodos de Laboratorio para el Análisis de Caracterización de Suelos

Análisis de Caracterización	Método de Laboratorio
Análisis granulométrico	Método del Hidrómetro de Bouyoucos
Conductividad eléctrica	Lectura del extracto acuoso en la relación suelo - agua 1:1
pH	Medida en el Potenciómetro de la suspensión suelo - agua 1:1
Calcáreo total	Método gaso - volumétrico utilizando un calcímetro
Materia orgánica	Método de Walkley y Black
Fósforo disponible	Método de Olsen Modificado, Extractor $NaHCO_3$ 0.5M, pH 8.5
Potasio disponible	Saturación con acetato de amonio 1N pH7.0. Lectura en espectofotómetro
Capacidad intercambio catiónico	Método del Acetato de Amonio, 1N, pH 7.0
Cationes cambiables	Determinaciones en el extracto de amonio. Absorción atómica de Ca, Mg, K y Na.
Ca^{++}, Mg^{++}, K^{+}, Na^{+}	Fotometría de llama y/o absorción atómica
Cl, $CO_3^{=}$, $HCO_3^{=}$, NO_3	Volumetría y colorimetría
SO_4	Turbidimetría con cloruro de bario
Boro soluble	Extracción con agua y cuantificación con curcumina
Yeso soluble	Solubilización con agua y precipitación con acetona
Densidad aparente	Método de los cilindros
Sesquioxido de aluminio y hierro	Método de Oxalato de Amonio 0.2 M a pH 3.5
pH con FNa	Método de Fluoruro de Sodio 1M
Retención de fosfatos	Solución de 1000 mg/kg de fósforo por 24 horas.

Fuente: Decreto Supremo N.°013-2010-AG

h) Los Estudios de Levantamiento de Suelos pueden ser de cinco (5) niveles de detalle[38]:

- **Muy detallado o de primer orden**: Se realiza para usos muy intensivos del suelo, que requieran información muy detallada de las características, distribución y su variabilidad. Generalmente son realizados en pequeñas áreas.
- **Detallado o de segundo orden**: Se realiza para usos intensivos del suelo que requieren información precisa de las características, distribución y su variabilidad. Estos estudios permiten

[38] Conforme a lo señalado por los especialistas de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático – DERNCC de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA: *"(...) en relación a la toma de decisiones a nivel predial son adecuados los estudios de suelos a nivel detallado y semidetallado"*.

planeamiento de la agricultura en general, construcción u obras de ingeniería, desarrollo urbano, evaluaciones de impacto ambiental detallado, zonificación agroecológica, microzonificación ecológica económica.

- **Semidetallado o de tercer orden**: Se realiza para uso extensivo del suelo que no requiera conocimiento preciso de sus características, distribución y variabilidad. Estos estudios se hacen para planeamiento del uso y manejo de pastos, bosques, así como para el planeamiento comunal, evaluación de impacto ambiental semidetallados, mesozonificación ecológica económica y en usos similares extensivos de la tierra.
- **Reconocimiento o de cuarto orden**: Se realiza para usos extensivos del suelo que requieren información general. Estos estudios se hacen para planeamiento regional, macrozonificación ecológica económica y para seleccionar áreas para estudio de mayor nivel de detalle.
- **Exploratorio o de quinto orden**: Se realiza para obtener información de suelos en áreas muy extensas a un nivel apropiado para planeamiento de uso de la tierra e interpretación de la información a un alto nivel de generalización.

i) En los cinco (5) niveles de detalle antes mencionado, se debe realizar el Análisis de Caracterización, utilizando los resultados de los análisis efectuados en laboratorios de confiabilidad técnico-científica que garanticen la calidad de los resultados, de preferencia certificados por la autoridad del sector competente.

j) El Informe o memoria descriptiva del levantamiento de suelos **deberá seguir el formato** de contenido que se presenta en el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos:

Cuadro N.°5
Formato del Informe o Memoria Descriptiva

Estructura del Informe o Memoria Descriptiva del Estudio de Levantamiento de Suelos			
• *Índice* • *Resumen*			
Capítulo I: Introducción	*1.1 Generalidades* *1.2 Objetivo* *1.3 Ubicación* *1.4 Materiales y Métodos*		
Capítulo II: Descripción General de las Características Ambientales	*2.1 Ecología y aspecto climáticos* *2.2 Geología y Geomorfología* *2.3 Hidrología* *2.4 Vegetación* *2.5 Uso actual de la tierra* *2.6 Otros*		
Capítulo III: Fisiografía	*3.1 Generalidades* *3.2 Descripción de las unidades fisiográficas*		
Capítulo IV: Suelos	*4.1 Generalidades* *4.2 Descripción de los suelos según su origen*		
	4.3 Descripción de las Unidades Cartográficas y Taxonómicas	*4.3.1 Definiciones*	*4.3.1.1 Unidades Edáficas o Taxonómicas (Orden, Sub Orden, Gran Grupo, Subgrupo, Familia, Serie)* *4.3.1.2 Unidades Cartográficas (Asociación, Grupo Indiferenciado)* *4.3.1.3 Fases de Suelos* *4.3.1.4 Unidades de Áreas Misceláneas*
		4.3.2 Clasificación y Descripción de las unidades cartográficas y de suelos	*4.3.2.1 Descripción general* *4.3.2.2 Descripción de las unidades cartográficas (extensión, ubicación, componentes edáficos y/o de áreas misceláneas, fases, inclusiones).* *Descripción de las unidades de suelos y/o áreas misceláneas (clasificación taxonómica, unidad fisiográfica, pendiente, material parental, vegetación*

Estructura del Informe o Memoria Descriptiva del Estudio de Levantamiento de Suelos			
			presente, régimen de temperatura, régimen de humedad, epipedón, horizontes subsuperficiales de diagnóstico, características morfológicas, físicas y químicas de cada horizonte, aptitud agronómica).
		4.3.3 Explicación del mapa de suelos	
Capítulo V: Unidades interpretativas	*5.1 Generalidades* *5.2 Sistema o Clase interpretativa utilizada* *5.3 Descripción de las unidades interpretativas* *5.4 Explicación del mapa interpretativo*		
Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones	*6.1 Conclusiones* *6.2 Recomendaciones*		
Bibliografía			
Anexos	*i. Perfiles modales de las unidades de suelos* *ii. Escala para interpretación de los resultados de los análisis del suelo* *iii. Resultados de los análisis de las muestras de suelos en laboratorio* *iv. Métodos de análisis empleados en el laboratorio de suelos* *v. Descripción del Sistema Interpretativo utilizado* *vi. Otros.*		
Mapas	*i. Mapa de ubicación de calicatas* *ii. Mapa de imagen satélite o aerofotografía utilizado* *iii. Mapa ecológico* *iv. Mapa Geológico (litológico)* *v. Mapa fisiográfico* *vi Mapa de suelos* *vii. Mapa interpretativo (Capacidad de Uso Mayor de las Tierras)*		

Fuente: Decreto Supremo N.°013-2010-AG

k) El titular del Estudio de Levantamiento de Suelos **está obligado** a presentar a la DGAAA, la información o materiales de trabajo del estudio, tales como: memoria descriptiva, aerofotografías y/o imágenes de satélite interpretadas, mapa fisiográfico preliminar, tarjetas de descripción de perfiles, **resultados de análisis de laboratorio**, mapa de ubicación de calicatas, perfiles modales, fotos de perfiles y paisajes de calicatas, tablas de interpretación de valores de datos de suelos, y otros datos informativos necesarios que se requieran como documentos de sustento, para facilitar la revisión del estudio.

l) Contando con la opinión técnica favorable de los especialistas de la DGAAA, el Director General expide la Resolución de Dirección General correspondiente, aprobando el Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

2) <u>Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor</u>

El Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por **Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI**, de 24 de abril de 2022 (vigente desde el 1 de noviembre de 2022), establece las siguientes disposiciones:

a) La aprobación del Estudio de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, es un procedimiento administrativo de Evaluación Previa sujeto a silencio administrativo negativo, por cuanto es de interés público al involucrar clima, zonas de vida, suelo, relieve y cobertura vegetal (bosques), es decir recursos naturales, que constituyen bienes jurídicos protegidos por el Estado.

b) El ámbito de aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor es de alcance nacional, correspondiendo su aplicación a los Gobiernos Regionales. El CTCUM es la herramienta base para la formulación de las Políticas y la ejecución de las acciones para el manejo y la conservación del recurso suelo y de los otros recursos naturales conexos.

c) La DGAAA es responsable de la elaboración, supervisión, evaluación y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, así como de su promoción y difusión en el ámbito nacional. La Capacidad de Uso Mayor - CUM, correspondiente a cada unidad de tierra, es determinada mediante la interpretación cuantitativa de las características edáficas, climáticas (zonas de vida), de relieve y de la cobertura vegetal (bosques), las que intervienen de forma integrada y sistémica.

d) El CTCUM está compuesto por los siguientes estudios:

I. **Levantamiento de Suelos**: Determina las características geomorfológicas, ecológicas y edáficas. Puede ser realizado a diferentes niveles de detalle, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo N.°013-2010-AG. Dichos niveles de estudio inciden en la CTCUM correspondiente, pudiendo un estudio de levantamiento de suelos de mayor nivel de detalle, dentro de una misma área preclasificada, determinar unidades de tierra con una aptitud distinta.

II. **Levantamiento de Cobertura**: Determina las zonas con vegetación boscosa, por lo que se realiza con exclusividad en dichas zonas, con presencia o ausencia de vegetación. Ambos estudios son evaluados de forma paralela, y opinados en el marco de la normativa vigente por parte de las entidades competentes.

e) El CTCUM es un procedimiento administrativo de Evaluación Previa sujeto a silencio administrativo negativo, por cuanto es de interés público al involucrar recursos naturales: clima (zonas de vida), suelo, relieve y cobertura vegetal (bosques), que constituyen bienes jurídicos aplicables a esta denominación, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (**Apéndice n.°17**).

f) Para la aprobación del CTCUM, se debe presentar a la DGAAA el expediente que deberá contener:

I. El Estudio de Levantamiento de Suelos, firmado por el profesional responsable; y el Estudio de Levantamiento de Cobertura Vegetal, firmado por el profesional calificado y registrado en el Registro Nacional de Especialistas Forestales y de Fauna Silvestre del SERFOR.

II. Memoria descriptiva (incluyendo el mapa de suelos, mapa de fisiografía definitivo, mapa de geología (litología superficial), mapa de ecología (zonas de vida) y los mapas CTCUM), material cartográfico, aerofotografías y/o imágenes de satélite interpretadas utilizadas en el estudio, tarjetas de descripción de perfiles, **resultados de análisis de muestras de suelos en laboratorio** (original), mapa de ubicación de calicatas, perfiles modales, fotos de perfiles y paisajes de calicatas, tablas de interpretación de valores de datos de suelos, como documentos sustentatorios para facilitar la revisión. Incluir en la memoria descriptiva la información del estudio Levantamiento de cobertura vegetal (bosques), sus mapas respectivos y la metodología aplicada para realizar este estudio.

g) El Levantamiento de Suelos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2010-AG, debe contener la información o materiales de trabajo utilizados en la elaboración del estudio, según el siguiente detalle:

- Memoria descriptiva incluyendo los mapas de: suelos, cobertura vegetal (bosques), fisiográfico definitivo, ecología (zonas de vida), geología (litología superficial) y CTCUM.
- Material cartográfico utilizado.
- Aerofotografías y/o imágenes de satélite interpretadas.
- Mapa fisiográfico definitivo.
- Tarjetas de descripción de perfiles.
- Resultados de los análisis de las muestras de suelo en laboratorio (original).

- Mapa de ubicación de calicatas.
- Perfiles modales.
- Fotos de perfiles y paisajes de calicatas.
- Tablas de interpretación de valores de datos de suelos.

h) El Levantamiento de Cobertura Vegetal (bosques) debe contener:

- Nombre y número de registro de inscripción del especialista forestal ejecutor del Estudio, quien debe estar inscrito en el Registro Nacional de Especialistas Forestales y de Fauna Silvestre del SERFOR.
- Un ejemplar completo del levantamiento de vegetación.
- Materiales de trabajo.
- Aerofotografías y/o imágenes de satélite interpretadas.
- Mapa fisiográfico.
- Mapa de tipos de bosques.
- Diseño de muestreo.
- Tamaño de la muestra.
- Mediciones dasométricas, entre otros.

i) Los factores a ser considerados en el CTCUM son:

I. Factores edáficos: Profundidad efectiva, textura, fragmentos gruesos, pedregosidad superficial, drenaje interno, pH, erosión, salinidad, peligro de anegamiento y fertilidad natural superficial.
II. Factores del relieve: Pendiente, microrelieve.
III. Factores climáticos: Precipitación, temperatura, evapotranspiración, todos influenciados por la altitud y latitud. Todos ellos son considerados en las zonas de vida (Holdridge).
IV. Factores de la cobertura vegetal (Bosques): Dominancia (área basal o porcentaje de cobertura) o vigor y presencia-ausencia.

j) El SERFOR realiza la evaluación del Estudio de Levantamiento de Cobertura Vegetal (Bosques) y la DGAAA realiza la evaluación del Estudio de Levantamiento de Suelos. El CTCUM, es aprobado mediante Resolución de Dirección General de la DGAAA, previa opinión favorable sobre el levantamiento de suelos y el levantamiento de cobertura vegetal (bosques) por parte del SERFOR.

k) Se dispone como observancia obligatoria que todo CTCUM elaborado por organismos de los sectores públicos o privados, debe sujetarse obligatoriamente a las normas establecidas en el Reglamento, y debe ser aprobado por la DGAAA.

l) En tierras con aptitud forestal y de protección, con o sin cobertura vegetal (bosques), se prohíbe la reclasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor. La reclasificación no procede en los casos donde se haya realizado el retiro de la cobertura forestal sin autorización de la autoridad competente.

m) En el caso de los **procesos de formalización y titulación de predios rurales individuales a nivel nacional**, la Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, se regula según lo dispuesto en el Reglamento.

Conocimiento de la DGAAA, respecto a los procesos de Saneamiento Físico Legal con fines de Titulación de Predios Rurales Individuales en el marco del Proyecto PTRT3

El MIDAGRI hacía de público conocimiento las acciones desarrolladas a través del PTRT3 en los procesos de titulación de Predios Rurales Individuales en los Gobiernos Regionales; siendo de conocimiento de la DGAAA, toda vez que dicha información era de acceso libre y se encontraba publicado en el Portal de Transparencia del MIDAGRI, así como en la Página Web Oficial del MIDAGRI y del Estado Peruano, conforme al siguiente detalle:

A) Notas de Prensa del MIDAGRI y PTRT3:

Título y fecha de publicación	Fuente
MINAGRI otorgará títulos de predios rurales en forma gratuita en 10 regiones del país. 10 de octubre de 2017	Página Web Oficial del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/noticias-anteriores/notas-2017/20099-minagri-otorgara-titulos-de-predios-rurales-en-forma-gratuita-en-10-regiones-del-pais
MINAGRI titulará gratuitamente más de 100 mil predios de comunidades campesinas y nativas. 7 de febrero de 2018	Página Web Oficial del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/noticias-anteriores/notas-2018/20904-minagri-titulara-gratuitamente-mas-de-100-mil-predios-de-comunidades-campesinas-y-nativas
Minagri desarrolla en Loreto el 2do Taller Nacional de "Evaluación Agrológica en los Procesos de Demarcación Territorial de las Comunidades Nativas". 8 de mayo de 2019	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/28212-minagri-desarrolla-en-loreto-el-2do-taller-nacional-de-evaluacion-agrologica-en-los-procesos-de-demarcacion-territorial-de-las-comunidades-nativas
25 comunidades nativas y 1100 predios rurales individuales de Ucayali se beneficiarán con el Proyecto PTRT3 del Minagri. 14 de setiembre de 2019	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/50885-25-comunidades-nativas-y-1100-predios-rurales-individuales-de-ucayali-se-beneficiaran-con-el-proyecto-ptrt3-del-minagri
Minagri realiza trabajo de campo en 15 comunidades campesinas de la región Huánuco. 27 de octubre de 2020	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/310712-minagri-realiza-trabajo-de-campo-en-15-comunidades-campesinas-de-la-region-huanuco
Protocolo de Interoperabilidad de la Información Geográfica simplificará proceso de titulación de la propiedad agraria ejecutado por GORES. 13 de abril de 2021	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/482381-protocolo-de-interoperabilidad-de-la-informacion-geografica-simplificara-proceso-de-titulacion-de-la-propiedad-agraria-ejecutado-por-gores
Relanzamiento en la región Ucayali del Proyecto Catastro Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú-PTRT3. 16 de setiembre de 2022	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/uegps/noticias/792429-relanzamiento-en-la-region-ucayali-del-proyecto-catastro-titulacion-y-registro-de-tierras-rurales-en-el-peru-ptrt3
MIDAGRI y gobiernos regionales suscriben planes de trabajo para titulación rural masiva en 10 regiones. 26 de enero de 2023	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/693270-midagri-y-gobiernos-regionales-suscriben-planes-de-trabajo-para-titulacion-rural-masiva-en-10-regiones
Fortalecerán al MIDAGRI en saneamiento físico legal y formalización de predios agrarios y nativos. 7 de agosto de 2023	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/uegps/noticias/814755-fortaleceran-al-midagri-en-saneamiento-fisico-legal-y-formalizacion-de-predios-agrarios-y-nativos
Gobierno entregó más de 74 mil títulos de propiedad rural gratuitos a productores agrarios de 10 regiones. 21 de octubre de 2024	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1043193-gobierno-entrego-mas-de-74-mil-titulos-de-propiedad-rural-gratuitos-a-productores-agrarios-de-10-regiones
Gobierno entregará 60 mil títulos de propiedad rural en beneficio de agricultores y comunidades del país. 4 de agosto de 2024	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/998385-gobierno-entregara-60-mil-titulos-de-propiedad-rural-en-beneficio-de-agricultores-y-comunidades-del-pais
Gobierno entregó 669 títulos de propiedad rural individual en Amazonas. 28 de febrero de 2025	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1118285-gobierno-entrego-669-titulos-de-propiedad-rural-individual-en-amazonas
MIDAGRI logró inscripción de más de 100 mil títulos de propiedad rural. 24 de junio de 2025	Página Web Oficial del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/uegps/noticias/1193528-midagri-logro-inscripcion-de-mas-de-100-mil-titulos-de-propiedad-rural

Fuente: Página Web Oficial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Página Web Oficial del Estado Peruano.

B) Informes de Gestión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:

Documento de Gestión MIDAGRI	Contenido
Reporte de Cumplimiento de la Política Nacional Agraria 2021-2030. Decreto Supremo N.°017-2021-MIDAGRI. Año 2024. Portal de Transparencia del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/reporte-cumplimiento-periodo2024.pdf	Resumen del Reporte de Cumplimiento: "(...) *En cuanto al avance de los servicios más relevantes para alcanzar los objetivos prioritarios, se evidencia un cumplimiento adecuado en la entrega de servicios de calidad a los productores agrarios en relación a (...) la información catastral y de suelos.*

Documento de Gestión MIDAGRI	Contenido
	Del mismo modo, se dieron las condiciones para brindar un mayor acceso a (...) saneamiento físico legal de la propiedad agraria, (...), y a información catastral y de suelos. Situación de las principales actividades que contribuyen al cumplimiento del objetivo de la política nacional y uso de recursos: *"Saneamiento físico legal de la propiedad agraria y catastro rural* *El servicio (...) consiste en ofrecer el saneamiento físico legal de la propiedad agraria y catastro rural. De esta manera se contribuye al proceso de formalización de las unidades agropecuarias de los productores agrarios.* *El indicador del servicio, "porcentaje de predios rurales formalizados con títulos de propiedad", cuenta con un avance de Tipo I que sobrepasa 100%, por lo que se ha alcanzado el logro esperado programado para el año 2024. Esto se ha logrado gracias a las acciones de seguimiento realizadas en las actividades de los GORES, así como al avance del Proyecto de Titulación de San Martín y del PTRT3, según lo programado, alcanzado un valor de 1.9 millones de predios rurales con título de propiedad al 2024."*
Reporte de seguimiento al primer semestre de 2025 del Plan Estratégico Institucional 2025-2030. Julio 2025. Portal de Transparencia del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/reporte-seg-PEI-1er-semestre25.pdf	*"(...)* *Resumen Ejecutivo* *(...)* *Durante primer semestre 2025, el Ministerio ha logrado importantes avances en el cumplimiento de los logros esperados:* *(...)* *En el marco de la formalización de la propiedad agraria, se inscribieron 15,561 predios rurales individuales, (...)."*
Informe de Evaluación Institucional (PEI-POI) 2024. Abril 2025. Portal de Transparencia del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/info-eval-pei-poi-2024.pdf	*"(...)* *Resumen Ejecutivo* *(...)* *Se otorgaron 62,865 títulos de propiedad y 1,245 profesionales de Gobiernos Regionales y Locales recibieron asesoría técnica legal en saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria.* *(...)* *Optimizar y garantizar la sostenibilidad del proceso de titulación en coordinación con los gobiernos regionales, con la contratación de personal técnico calificado, la contratación de servicios especializados que aseguren una integración eficiente de los predios al Sistema Catastral Rural (SCR), la conformación de equipos multidisciplinarios con enfoque técnico e intercultural, el establecimiento e implementación de sistemas integrales de monitoreo y evaluación continua, la promoción de la participación activa de las comunidades, garantizando la transparencia, legitimidad y sostenibilidad en todas las etapas del proceso.* *(...)* *Prioridades de la política institucional:* *(...)* *Desarrollar con eficiencia los procesos de saneamiento físico y legal de la propiedad agraria.* *(...)* *Promover la formalización de la propiedad agraria en los gobiernos regionales.* *Tiene como propósito cerrar las brechas de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria de los predios rurales individuales, (...)* *(...)* *En el año 2024, el indicador (...) muestra un avance de 62,856 títulos de propiedad inscritos promovidos por el MIDAGRI, lo cual representa un nivel de cumplimiento superior al 100% del logro esperado (16,478), (...)"*
Reporte de seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2019-2027. 2024. Marzo 2025. Portal de Transparencia del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/reporte-pei-2019-2027-correspondiente-2024-final.pdf	*"(...)* *PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES* *Tiene como propósito cerrar las brechas de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria de los predios rurales individuales, (...)* *(...)* *En el año 2024, el indicador (...) muestra un avance de 62,856 títulos de propiedad inscritos promovidos por el MIDAGRI, lo cual representa un nivel de cumplimiento superior al 100% del logro esperado (16,478), (...)"*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Documento de Gestión MIDAGRI	Contenido
Plan Estratégico Institucional 2025-2030. 2025. Portal de Transparencia del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/pei-2025-2030.pdf	*"(...)* *(...) el ministerio debe entregar más de 200 mil títulos de propiedad por año, para poder cerrar la brecha de titulación rural en menos de 10 años. En lo que respecta a la Amazonía, es importante asegurar la intangibilidad de nuestros bosques; pero también, formalizar en aquellas zonas deforestadas antes del año 2020 que no pongan en riesgo a nuestros bosques de producción permanente.* *(...)* *SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL PROMOVIDOS EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS:* *Tiene por finalidad cerrar las brechas de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria de los predios rurales individuales (predios rústicos individuales, terrenos eriazos), (...).* *El proceso de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria a nivel de predios individuales, (...), involucra la participación del MIDAGRI-DIGESPACR y de los Gobiernos Regionales y Locales en concordancia con la normatividad vigente en materia de Catastro Rural, formalización de predios rurales individuales, (...). Este proceso no solo otorga seguridad jurídica a la propiedad rural, (...)"*
Plan Operativo Institucional Multianual 2026-2028. Mayo 2025. R.M. N.°0166-2025-MIDAGRI. 14 de mayo de2025. Portal de Transparencia del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/rm166-2025-midagri.pdf	*"(...)* *Objetivo Estratégico Institucional 3 (...): Incrementar la productividad agraria sostenible en beneficio de los productores agrarios.* *(...). A continuación, se presenta la programación (...) del POI Multianual 2026-2028, cuyas metas programadas permiten apreciar su contribución al cumplimiento de los logros esperados (...)."* *Saneamiento físico legal de la propiedad agraria y catastro rural promovidos en beneficio de los productores agrarios.*

Acciones Estratégicas Institucionales		*Meta*		
		2026	*2027*	*2028*
Número de predios rurales individuales inscrito, promovido por el MIDAGRI.	*PEI*	*120,000*	*120,000*	*120,000*
	POI	*150,447*	*14,000*	*14,000*

Plan Operativo Institucional (POI) anual 2025. Marzo 2025. R.S.G. N.°0040-2025-MIDAGRI-SG. 3 de abril de 2025. Portal de Transparencia del MIDAGRI: https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2025/rsg40-2025-poi2025-anexos.pdf	*"(...)* *(...) Saneamiento físico legal de la propiedad agraria y catastro rural promovidos en beneficio de los productores agrarios.* *(...) se programaron 33 AOI con un PIM de S/ 79.84 millones para promover la formalización de la propiedad agraria, comunidades campesinas y comunidades nativas, contribuyendo así al cerrar las brechas de saneamiento físico legal.* *(...)* *La DIGESPARC ha programado la administración del Sistema de Catastro Rural (SCR) nacional mediante el registro de predios rurales y territorio de comunidades campesinas y nativas, contribuyendo así en promover la inscripción de 14,000 títulos. Así como, el fortalecimiento de capacidades del recurso humano para el proceso de titulación de 10,886 títulos.* *La UEGPS ha programado gestión de contratación de Grupos de Trabajo Supervisados en las regiones de Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Puno, San Martín y Ucayali, (...)"*

Fuente: Portal de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

C) Informes de Gestión del Proyecto PTRT3:

Documento de Gestión MIDAGRI	Contenido
Memoria Anual 2023 Unidad Ejecutora 001631: Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS. Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS): https://drive.google.com/file/d/1MOXxMd4XKx2gq1aUxwC-InYQzDnyXRwJ/view?usp=sharing	*"(...)* *El Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3", que tiene como objetivo general la "Formalización de la propiedad rural, en la Selva y zonas focalizadas de la Sierra, para mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra rural", el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del sector, específicamente a la Política Nacional Agraria 2021 - 2030 y al Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del MIDAGRI.* *El ámbito de intervención del Proyecto PTRT3 son en las regiones de Cajamarca, Junín, Huánuco, Apurímac, Cusco, Puno, Loreto, San Martín, Ucayali y Amazonas.* *(...)*

<table>
<tr><th>Documento de Gestión MIDAGRI</th><th>Contenido</th></tr>
<tr><td></td><td>
Las actividades programadas para el año 2023 fueron las siguientes:

1. Catastro, titulación y registro mediante Grupos de Trabajo Supervisados, el desarrollo de esta actividad tuvo programado ejecutar la verificación y/o actualización de los diagnósticos físicos legales, elaboración de diagnósticos físico legal y socio ambiental, levantamiento catastral, titulación y registro de PRI, (...).

(...)

Durante el año 2023, el PTRT3 logró el pago de los derechos registrales para su respectiva inscripción de 51,033 títulos en la SUNARP y adicionalmente otros derechos (inmatriculaciones de Unidades Territoriales, Anotaciones Preventivas, otros).

De ese universo, se logró la inscripción en la SUNARP de 37,367 títulos en el año 2023, desagregado en:

- 37,313 títulos de PRI,

(...)

Con ello, se logró beneficiar a 199,436 pobladores rurales (40,870 familias). (...). Asimismo, se ha formalizado y asegurado jurídicamente 126,382.74 ha."

Ejecución de metas de titulación 2023 - PRI
<table>
<tr><th>Región</th><th>Títulos inscritos en la SUNARP</th><th>Títulos emitidos para inscripción</th><th>Total Títulos</th></tr>
<tr><td>Puno</td><td>29,599</td><td>7,237</td><td>36,836</td></tr>
<tr><td>Cajamarca</td><td>3,404</td><td>2,522</td><td>5,926</td></tr>
<tr><td>Huánuco</td><td>2,093</td><td>1,427</td><td>3,520</td></tr>
<tr><td>Apurímac</td><td>724</td><td>1,561</td><td>2,285</td></tr>
<tr><td>Cusco</td><td>902</td><td>901</td><td>1,803</td></tr>
<tr><td>Amazonas</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Junín</td><td>591</td><td>1</td><td>592</td></tr>
<tr><td>Loreto</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Ucayali</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td>San Martín</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>37,313</td><td>13,649</td><td>50,962</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Plan Operativo Anual – POA 2024, del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3".
R.D.E. N.°041-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE.
29 de mayo de 2024.

Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS): https://drive.google.com/file/d/12u-5_IndCbbMrlQVV6xnuTsBscDvL-ei/view?usp=sharing</td><td>
"(...)

(...) IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DENOMINADA GRUPOS DE TRABAJO SUPERVISADOS – GTS

Los GTS son equipos de profesionales multidisciplinarios vinculados a la titulación de la propiedad rural, contratados bajo la modalidad de locación de servicios (abogados, ingenieros, técnicos, relacionistas comunitarios, entre otros), encargados de realizar el procedimiento de saneamiento físico legal de los predios previsto en la normativa, hasta la inscripción de los títulos individuales y comunales, emitidos en el marco de la formalización de la propiedad rural.

(...)

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES

La estrategia de intervención está orientada a las actividades y procedimientos requeridos para la elaboración de diagnósticos físico legal y socio ambiental, el levantamiento catastral, titulación y registro de los PRI, (...) ubicados en los diez departamentos de intervención del proyecto.

(...)

4. Inspección de campo

Los responsables técnico y legal encargados de la ejecución del diagnóstico físico legal, en base a la información recopilada e integrada, programarán inspección de campo a fin de verificar in situ las diferentes situaciones detectadas y recoger así mismo las situaciones relevantes que directamente se identifiquen con dicha actuación.

En CC.NN. se debe realizar el proceso de evaluación agrológica de las tierras y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo con fines de titulación en regiones de Selva y Ceja de Selva, de acuerdo a la Resolución Ministerial N.°0194-2017-MINAGRI. Por otra parte, en relación a los PRI ubicados en regiones de selva y ceja de selva, se deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, y conexos, (...).

(...)

7. Informe de diagnóstico físico legal

La etapa de diagnóstico concluye con la emisión del informe de diagnóstico
</td></tr>
</table>

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Documento de Gestión MIDAGRI	Contenido
	físico legal del ámbito de estudio; (...). *(...)* *Anexos, se deberá adjuntar de manera organizada (...), documentación que sustente el estudio de suelos con fines de clasificación de tierras en caso de predios ubicados en selva o ceja de selva si lo hubiera, el informe que contenga la evaluación agrologica, y en general toda la información actuada durante la etapa del diagnóstico físico legal y socio ambiental, (...).* *(...)* *2. Gestión social y ambiental de la titulación* *La gestión ambiental permitirá que, al realizar la titulación, (...) potenciar incentivos para hacer más rentable el interés en la protección ambiental (si se acompaña de medidas de promoción de actividades que den valor a la biodiversidad y al uso del bosque), mejorar la gestión del territorio (si marcha de la mano con las clasificaciones de uso mayor de la tierra que corresponde hacer al MIDAGRI, y de las Zonificaciones Ecológico-Económicas (ZEE) que aprueben los gobiernos regionales y locales)."*
Plan Operativo Anual – POA 2024 modificado V4, del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3". R.D.E. N.°077-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE. 27 de diciembre de 2024. Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS): https://www.gob.pe/institucion/uegps/normas-legales/6331529-077-2024-midagri-uegps	*"(...)* *PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES* *La estrategia de intervención está orientada a las actividades y procedimientos requeridos para la elaboración de diagnósticos físico legal y socio ambiental, el levantamiento catastral, titulación y registro de los PRI, (...), ubicados en los diez departamentos de intervención del proyecto.* *(...)* *4. Inspección de campo* *(...)* *(...). Por otra parte, en relación a los PRI ubicados en regiones de selva y ceja de selva, se deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, y conexos, (...).* *(...)* *7. Informe de diagnóstico físico legal* *(...)* *Anexos, se deberá adjuntar de manera organizada (...) documentación que sustente el estudio de suelos con fines de clasificación de tierras en caso de predios ubicados en selva o ceja de selva si lo hubiera, el informe que contenga la evaluación agrologica, y en general toda la información actuada durante la etapa del diagnóstico físico legal y socio ambiental, (...).* *(...)* *2. Gestión social y ambiental de la titulación* *La gestión ambiental permitirá que al realizar la titulación, (...) potenciar incentivos para hacer más rentable el interés en la protección ambiental (si se acompaña de medidas de promoción de actividades que den valor a la biodiversidad y al uso del bosque), mejorar la gestión del territorio (si marcha de la mano con las clasificaciones de uso mayor de la tierra que corresponde hacer al MIDAGRI, y de las Zonificaciones Ecológico-Económicas (ZEE) que aprueben los gobiernos regionales y locales)."*
Memoria Anual 2024 Unidad Ejecutora 001631: Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS. Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS): https://drive.google.com/file/d/1iNYZBe28CuqRhV3L7E-k22QzqIx8QMas/view?usp=sharing	*"(...)* *El Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3", que tiene como objetivo general la "Formalización de la propiedad rural, en la Selva y zonas focalizadas de la Sierra, para mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra rural", el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del sector, específicamente a la Política Nacional Agraria 2021 - 2030 y al Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del MIDAGRI.* *El ámbito de intervención del Proyecto PTRT3 son las regiones de Cajamarca, Junín, Huánuco, Apurímac, Cusco, Puno, Loreto, San Martín, Ucayali y Amazonas.* *(...)* *1) Catastro, titulación y registro mediante Grupos de Trabajo Supervisados* *Durante el año 2024, el PTRT3 logró el pago de los derechos registrales para su respectiva inscripción de 46,226 títulos ante la SUNARP sobre la inscripción de Predios Rurales, (...).* *De este universo, se logró la inscripción registral ante la SUNARP de 43,657 títulos durante el año 2024, desagregado en:* *- 43,568 títulos de Predios Rurales* *(...)* *Asimismo, se ha formalizado y asegurado jurídicamente 206,323.06 ha."*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Documento de Gestión MIDAGRI	Contenido
	Ejecución de metas de titulación 2024 - PRI *Región* / *Títulos inscritos en la SUNARP* / *Títulos emitidos para inscripción* / *Total Títulos* *Puno* 17,728 1,301 19,029 *Cajamarca* 14,162 0 14,162 *Huánuco* 4,745 0 4,745 *Apurímac* 2,135 0 2,135 *Cusco* 2,942 1,014 3,956 *Amazonas* 422 247 669 *Junín* 1,434 0 1,434 *Loreto* 0 0 0 *Ucayali* 0 0 0 *San Martín* 0 0 0 *TOTAL* 43,568 2,562 46,130
Plan Operativo Anual – POA 2025, del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3". R.D.E. N.°079-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE. 28 de diciembre de 2024. Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS): https://www.gob.pe/institucion/uegps/normas-legales/6332899-079-2024-midagri-uegps	*"(...)* *Elaboración de diagnósticos físico legal y socio ambiental* *(...)* *4. Inspección de campo* *Los responsables técnico y legal encargados de la ejecución del diagnóstico físico legal, en base a la información recopilada e integrada, programarán inspección de campo a fin de verificar in situ las diferentes situaciones detectadas y recoger así mismo las situaciones relevantes que directamente se identifiquen con dicha actuación. En CC.NN. se debe realizar el proceso de evaluación agrológica de las tierras y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo con fines de titulación en regiones de Selva y Ceja de Selva, (...). Por otra parte, en relación a los PRI ubicados en regiones de selva y ceja de selva, se deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, y conexos, (...).* *(...)* *7. Informe de diagnóstico físico legal* *La etapa de diagnóstico concluye con la emisión del informe de diagnóstico físico legal del ámbito de estudio; (...).* *Anexos, se deberá adjuntar de manera organizada (...), documentación que sustente el estudio de suelos con fines de clasificación de tierras en caso de predios ubicados en selva o ceja de selva si lo hubiera, el informe que contenga la evaluación agrológica, y en general toda la información actuada durante la etapa del diagnóstico físico legal y socio ambiental, (...).* *2. Gestión social y ambiental de la titulación* *La gestión ambiental permitirá que, al realizar la titulación, (...) potenciar incentivos para hacer más rentable el interés en la protección ambiental (si se acompaña de medidas de promoción de actividades que den valor a la biodiversidad y al uso del bosque), mejorar la gestión del territorio (si marcha de la mano con las clasificaciones de uso mayor de la tierra que corresponde hacer al MIDAGRI, y de las Zonificaciones Ecológico-Económicas (ZEE) que aprueben los gobiernos regionales y locales)."*
Plan Operativo Anual – POA 2025 modificado V2, del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3". R.D.E. N.°035-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE. 17 de junio de 2025. Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales (UEGPS): https://www.gob.pe/institucion/uegps/normas-legales/6873456-035-2025-midagri-uegps	*"(...)* *Elaboración de diagnósticos físico legal y socio ambiental* *(...)* *4. Inspección de campo* *Los responsables técnico y legal encargados de la ejecución del diagnóstico físico legal, en base a la información recopilada e integrada, programarán inspección de campo a fin de verificar in situ las diferentes situaciones detectadas y recoger así mismo las situaciones relevantes que directamente se identifiquen con dicha actuación. En CC.NN. se debe realizar el proceso de evaluación agrológica de las tierras y la clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo con fines de titulación en regiones de Selva y Ceja de Selva, (...). Por otra parte, en relación a los PRI ubicados en regiones de selva y ceja de selva, se deberá considerar lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, y conexos, (...).* *(...)* *7. Informe de diagnóstico físico legal* *La etapa de diagnóstico concluye con la emisión del informe de diagnóstico físico legal del ámbito de estudio; (...).*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Documento de Gestión MIDAGRI	Contenido
	Anexos, se deberá adjuntar de manera organizada (…), documentación que sustente el estudio de suelos con fines de clasificación de tierras en caso de predios ubicados en selva o ceja de selva si lo hubiera, el informe que contenga la evaluación agrologica, y en general toda la información actuada durante la etapa del diagnóstico fisico legal y socio ambiental, (…). *2. Gestión social y ambiental de la titulación* *La gestión ambiental permitirá que, al realizar la titulación, (…) potenciar incentivos para hacer más rentable el interés en la protección ambiental (si se acompaña de medidas de promoción de actividades que den valor a la biodiversidad y al uso del bosque), mejorar la gestión del territorio (si marcha de la mano con las clasificaciones de uso mayor de la tierra que corresponde hacer al MIDAGRI, y de las Zonificaciones Ecológico-Económicas (ZEE) que aprueben los gobiernos regionales y locales)."*

Fuente: Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 001631 - UEGPS.

Asimismo, entre los años 2023 al 2025, la DGAAA recibió y atendió comunicaciones por escrito, a través de las cuales, los Gobiernos Regionales le solicitaron información sobre CTCUM de diferentes zonas, señalando que dichas solicitudes eran por motivo de encontrarse en proceso de formalización y titulación de Predios Rurales Individuales. El detalle de dichas comunicaciones se muestra a continuación:

Cuadro N.°6
Solicitudes de información de CTCUM de los Gobiernos Regionales y respuestas de la DGAAA

N.°	Oficio de solicitud de información del GORE a la DGAAA	Contenido	Oficio de respuesta de la DGAAA al GORE	Contenido
1	1651-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR 16/10/2023 **(Apéndice n.°18)** Katherine Andrea Pérez Cárdenas Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional San Martín	*"En mérito a la ejecución del proyecto (…) Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales (…). (…) solicitar información (…) sobre estudio de clasificación de tierras y su memoria descriptiva (…)"*	2164-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 19/10/2023 **(Apéndice n.°19)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(…) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (…), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (…).* *(…) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
2	1689-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR 16/10/2023 **(Apéndice n.°20)** Katherine Andrea Pérez Cárdenas Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional San Martín	*"En mérito a la ejecución del proyecto (…) Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales (…). (…) solicitar información (…) sobre estudio de clasificación de tierras y su memoria descriptiva (…)"*	2173-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 19/10/2023 **(Apéndice n.°21)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(…) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (…), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (…).* *(…) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
3	2480-2023-GRU-DRA (S/F) **(Apéndice n.°22)** Walter Alejandro Panduro Teixeira Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ucayali	*"(…) hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Ucayali (…) está ejecutando procesos de formalización en predios rurales (…) se realizará el diagnóstico fisico legal (…). (…) solicitamos (…) la información (…) los estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor de los suelos (…)."*	2217-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 25/10/2023 **(Apéndice n.°23)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(…) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (…), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (…).* *(…) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

N.°	Oficio de solicitud de información del GORE a la DGAAA	Contenido	Oficio de respuesta de la DGAAA al GORE	Contenido
4	1759-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR 20/10/2023 **(Apéndice n.°24)** Katherine Andrea Pérez Cárdenas Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional San Martín	*"En mérito a la ejecución del proyecto (...) Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales (...). (...) solicitar información (...) sobre estudio de clasificación de tierras y su memoria descriptiva (...)"*	2225-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 26/10/2023 **(Apéndice n.°25)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...). (...) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
5	1788-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR 23/10/2023 **(Apéndice n.°26)** Katherine Andrea Pérez Cárdenas Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional San Martín	*"En mérito a la ejecución del proyecto (...) Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales (...). (...) solicitar información (...) sobre estudio de clasificación de tierras y su memoria descriptiva (...)"*	2237-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 30/10/2023 **(Apéndice n.°27)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...). (...) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
6	198-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR 12/02/2024 **(Apéndice n.°28)** Katherine Andrea Pérez Cárdenas Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional San Martín	*"(...) comunicarle que nuestra área viene realizando acciones de (...) elaboración del informe de diagnóstico físico legal, como parte de los procedimientos de formalización y titulación (...). (...) a fin de determinar las áreas de exclusión del proceso de diagnóstico físico legal de predios (...). (...) solicitamos información (...) sobre estudio de clasificación de tierras y su memoria descriptiva (...)."*	231-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 16/02/2024 **(Apéndice n.°29)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...). (...) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
7	835-2024-GRU-DRA 12/04/2024 **(Apéndice n.°30)** Walter Alejandro Panduro Teixeira Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ucayali	*"(...) hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Ucayali (...) está ejecutando procesos de formalización en predios rurales (...) se realizará el diagnóstico físico legal (...). (...) solicitamos (...) la información (...) los estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor (...)."*	675-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 19/04/2024 **(Apéndice n.°31)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...)."*
8	922-2024-GRU-DRA 18/04/2024 **(Apéndice n.°32)** Walter Alejandro Panduro Teixeira Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ucayali	*"(...) hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Ucayali (...) está ejecutando procesos de formalización en predios rurales (...) se realizará el diagnóstico físico legal (...). (...) solicitamos (...) la información (...) los estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor de los suelos (...)."*	681-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 23/04/2024 **(Apéndice n.°33)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...)."*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

N.°	Oficio de solicitud de información del GORE a la DGAAA	Contenido	Oficio de respuesta de la DGAAA al GORE	Contenido
9	1037-2024-GRU-DRA 29/04/2024 **(Apéndice n.°34)** Walter Alejandro Panduro Teixeira Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ucayali	*"(...) hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Ucayali (...) está ejecutando procesos de formalización en predios rurales (...) se realizará el diagnóstico físico legal (...). (...) solicitamos (...) la información (...) los estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor de los suelos (...)."*	723-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 03/05/2024 **(Apéndice n.°35)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...)."*
10	1291-2024-GRU-DRA 21/05/2024 **(Apéndice n.°36)** Walter Alejandro Panduro Teixeira Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ucayali	*"(...) hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Ucayali (...) está ejecutando procesos de formalización en predios rurales (...) se realizará el diagnóstico físico legal (...). (...) solicitamos (...) la información (...) los estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor de los suelos (...)."*	854-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 27/05/2024 **(Apéndice n.°37)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...). (...) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
11	1587-2024-GRU-DRA 26/06/2024 **(Apéndice n.°38)** Walter Alejandro Panduro Teixeira Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ucayali	*"(...) hacer de su conocimiento que dentro de los procesos de formalización (...) se viene proyectando realizar trabajos de saneamiento físico legal de predios rurales (...) se realizará el diagnóstico físico legal (...). (...) solicitamos (...) la información (...) los estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor de los suelos (...)."*	1074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 28/06/2024 **(Apéndice n.°39)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...). (...) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
12	1628-2024-GRU-DRA 27/06/2024 **(Apéndice n.°40)** Walter Alejandro Panduro Teixeira Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ucayali	*"(...) hacer de su conocimiento que dentro de los procesos de formalización (...) se viene proyectando realizar trabajos de saneamiento físico legal de predios rurales (...) se realizará el diagnóstico físico legal (...). (...) solicitamos (...) la información (...) los estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor de los suelos (...)."*	1109-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 02/07/2024 **(Apéndice n.°41)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...). (...) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*
13	884-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR 17/07/2024 **(Apéndice n.°42)** Katherine Andrea Pérez Cárdenas Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional San Martín	*"(...) comunicarle que nuestra área viene realizando acciones de (...) elaboración del informe de diagnóstico físico legal, como parte de los procedimientos de formalización y titulación (...). (...) a fin de determinar las áreas de exclusión del proceso de diagnóstico físico legal de predios (...). (...) solicitamos información (...) sobre estudio de clasificación de tierras y su memoria descriptiva"*	1306-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA 30/07/2024 **(Apéndice n.°43)** Jorge Alexander Vásquez Acuña Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	*"(...) se remite para conocimiento y fines, el Informe Técnico (...), mediante el cual se brinda respuesta a la solicitud y se pone a consideración de su institución la información disponible para propósitos pertinentes al nivel de detalle del estudio y la normativa vigente (...). (...) se deja constancia que la información remitida deberá ser evaluada por su representada para determinar su pertinencia a los fines y objetivos de la actividad referida."*

Fuente: - Informe Técnico N.°0004-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 23 de enero de 2025.
- Informe Técnico N.°0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 26 de mayo de 2025.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Como se observa, la DGAAA tenía conocimiento de que los Gobiernos Regionales se encontraban desarrollando procesos de saneamiento físico legal, para titulación de predios rurales individuales, en el marco del Proyecto PTRT3; sin embargo, no habría realizado acciones para supervisar, conducir, promocionar y difundir el proceso de ejecución de los estudios de levantamiento de suelos y la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor para garantizar el cumplimiento de la observancia obligatoria de lo establecido, tanto en el Decreto Supremo N.°013-2010-AG, Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos, como en el Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; más aún cuando la DGAAA es el órgano del MIDAGRI, responsable de la **supervisión, conducción, promoción** y **difusión** de la normativa que regula la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

Cabe señalar que, en los procesos de titulación de predios rurales individuales, para efectuar el diagnóstico físico legal, se debía contar con información de Estudios de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; y que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, es decir, desde el 1 de noviembre de 2022, los gobiernos regionales se encontraban obligados a presentarlos ante la DGAAA para su respectiva evaluación y aprobación correspondiente; conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI:

> *"Artículo 9.- Observación obligatoria*
> *Toda CTCUM, que elaboren otros organismos de los sectores públicos o privados, debe sujetarse obligatoriamente a las normas establecidas por el presente Reglamento, y debe ser aprobada por el órgano competente del MIDAGRI."*

Emisión de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, por el gobierno Regional de Loreto, a pesar que su aprobación es de competencia de la DGAAA del MIDAGRI

El proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" – PTRT3, mediante Informe N.°3131-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-PTRT3-CC1 (**Apéndice n.°44**) de 4 de julio de 2025, informó a la Comisión Auditora, respecto a los informes de evaluación agrológica y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, elaborados y emitidos por seis Gobiernos Regionales, ubicados en Selva y Ceja de Selva, durante los años 2023, 2024 y 2025, precisando lo siguiente:

Cuadro N.°7
Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, elaborados y emitidos por los Gobiernos Regionales en el marco del PTRT3, respecto a las Unidades Territoriales (UT) que agrupan Predios Rurales Individuales (PRI)

Informes	Año	Loreto	Ucayali	Amazonas	San Martín	Huánuco	Junín
Evaluación Agrológica y CTCUM de Predios Rurales Individuales (PRI)	2023	0	0	0	0	0	0
	2024	0	0	0	0	0	0
	2025	6	0	0	0	0	0
TOTAL		6	0	0	0	0	0
		6					

Fuente: Informe N.°3131-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-PTRT3-CC1 de la Coordinadora General del proyecto PTRT3.

Del cuadro anterior, se puede observar que entre los años 2023 a junio del 2025, en el Gobierno Regional de Loreto, se habrían elaborado al menos seis (6) Estudios de Levantamiento de Suelos y emitido la respectiva Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor; necesarias para los procedimientos de titulación de Predios Rurales Individuales (PRI); las mismas que no fueron presentadas, evaluadas ni aprobadas por la DGAAA, a pesar que el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, señala en su artículo 6, lo siguiente:

"Artículo 6.- Entidades competentes

6.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA es responsable de la elaboración, supervisión, evaluación y aprobación de los estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor; así como, de su promoción y difusión en el ámbito nacional."

La DGAAA por su parte, mediante Informe N.°0043-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN (**Apéndice n.°45**) de 10 de junio de 2025, informó a la Comisión Auditora que, el MIDAGRI no había transferido las competencias de evaluación y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor a los Gobiernos Regionales; por lo que se reafirma el hecho que dicha función es de competencia exclusiva de la DGAAA del MIDAGRI, y sujeta al estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

Por otro lado, la propia DGAAA, mediante Oficio N.°1195-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA (**Apéndice n.°46**) de 27 de mayo de 2025, alcanza el Informe Técnico N.°0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC (**Apéndice n.°47**) de 26 de mayo de 2025, donde informó que ningún Gobierno Regional había solicitado la evaluación y aprobación de Estudios de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, elaborados para los procesos de formalización y titulación en el marco del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú – Tercera Etapa" PTRT3:

"IV. CONCLUSIONES

(...)

4.4 A la fecha ningún Gobierno Regional ha presentado a la DGAAA, Estudios de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) para aprobación, en el marco de los procesos de formalización y titulación de predios rurales individuales."

Del análisis comparativo de los seis (6) CTCUM elaborados, emitidos y utilizados para el proceso de titulación de Predios Rurales Individuales por parte del Gobierno Regional de Loreto, se observó que cuatro (4) presentaban diferencias técnicas con la Resolución de Dirección General N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA (**Apéndice n.°48**), que aprobó la actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región Loreto, cuya aplicación[39] tiene la finalidad de ser utilizado en los procesos de Zonificación Forestal (ZF), Zonificación Ecológica Económica (ZEE) y el Ordenamiento Territorial (OT); así como la Zonificación Ecológica Económica (ZEE), aprobada por Ordenanza Municipal N.°018-2015-MPAA-A (**Apéndice n.°49**), documento técnico de uso obligatorio como base para el Ordenamiento Territorial; el detalle se muestra a continuación:

Cuadro N.°8
Estudios de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor de los Predios Rurales Individuales, elaborados por los GTS y utilizados por el gobierno Regional de Loreto en los procesos de titulación de Predios Rurales Individuales.

N.°	Informe Técnico de CTCUM	Inobservancias al D.S. N.°013-2010-AG Reglamento de Ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos	Inobservancias al D.S. N.°005-2022-MIDAGRI Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor
1	Informe Técnico N.°05D-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF 28/03/2025 Informe Técnico de CTCUM	▪ El profesional que elaboró y suscribió el informe, Jorge Aquiles Vargas Fasabi, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en	▪ El estudio de levantamiento de suelos y la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, no fue presentado a la DGAAA para su evaluación y aprobación, mediante la

[39] Resolución de Dirección General N.° 1570-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de 24 de noviembre de 2023, donde se precisa que la aplicación de la Resolución de Dirección General N.° 300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 15 de junio de 2016, tiene como finalidad conocer y planificar de manera general los tipos de suelo y la capacidad de uso mayor de las tierras a nivel departamental o provincial, siendo utilizados en los procesos de Zonificación Forestal (ZF), Zonificación Ecológica Económica (ZEE), Ordenamiento Territorial (OT).

N.°	Informe Técnico de CTCUM	Inobservancias al D.S. N.°013-2010-AG Reglamento de Ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos	Inobservancias al D.S. N.°005-2022-MIDAGRI Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor

UT "JEBEROS"
(Apéndice N.°50)
"IX. Recomendaciones
- *Insertar el informe de la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor (…) en el expediente de la unidad territorial UT JEBEROS, para continuar con el proceso de titulación y registro de predios individuales (PRI) (…)."*

Mapa CTCUM elaborado por el GORE Loreto:



Se utilizó la siguiente CTCUM:

Superficie según CTCUM			
Aptitud		Ha	%
P	P3sw	12,125.53	20.13
	P3s	15,580.33	25.86
F	F3sw	31,602.80	52.45
	F2se	313.96	0.52
	F2s	628.28	1.04
Total		60,250.92	100.00

En el CTCUM elaborado, emitido y utilizado por el Gobierno Regional de Loreto, se clasificaron **12,125.53** hectáreas (20.13%) como P3sw, a pesar de que en el CTCUM aprobado por la DGAAA se clasifican como una asociación P3sw-F3sw, con presencia de suelos Forestales.

Dicha clasificación no cuenta con el sustento técnico ni legal correspondiente.

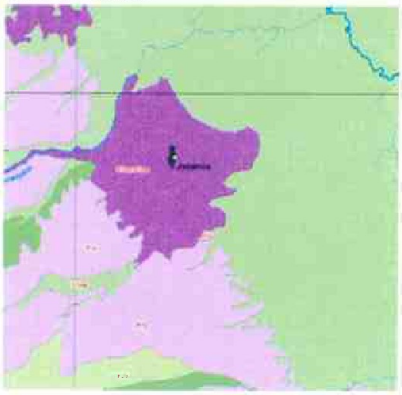
Levantamiento de Suelos de la DGAAA del MIDAGRI.

- No se realizaron las pruebas de laboratorio de las muestras de suelo, que debían hacerse conforme a las metodologías establecidas y en laboratorios certificados.
- No cuenta con el Análisis de Caracterización de los suelos, que es la determinación de las propiedades físico-mecánicas y químicas del suelo, mediante el análisis de los resultados obtenidos en las pruebas de laboratorio.
- El informe del levantamiento de suelos no fue redactado según el contenido establecido para la presentación de la memoria descriptiva.
- No fue presentado a la DGAAA para su revisión y aprobación, mediante la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente.
- No cuenta con validez técnica-jurídica por no haberse sujetado a las normas establecidas en el Reglamento para la ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos.

emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente.

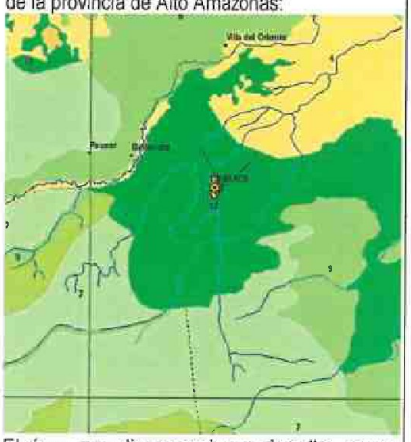
- No cuenta con el estudio de levantamiento de cobertura vegetal (bosque).
- No cuenta con sustento técnico, determinada mediante la interpretación cuantitativa de las características de los factores edáficos, climáticos (zonas de vida), de relieve y de la cobertura vegetal (bosques), para la clasificación de unidades de tierra.

Mapa CTCUM en RDG N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA:



De la superposición de los mapas, se encuentra una discrepancia entre el CTCUM aprobado por el Gobierno Regional de Loreto y el CTCUM aprobado y validado por la DGAAA, de 12,125.53 hectáreas (20.13%) que presentan una asociación P3sw-F3sw, la cual fue clasificada como P3sw por el GTS del Gobierno Regional de Loreto, sin ningún sustento técnico ni legal.

Además, la zona se encuentra dentro de la ZEE de la provincia de Alto Amazonas:



El área con discrepancia se describe como tierras aptas para producción forestal, asociada a tierras aptas para cultivo permanente y asociada a tierras de protección.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – OCI – V°B°

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

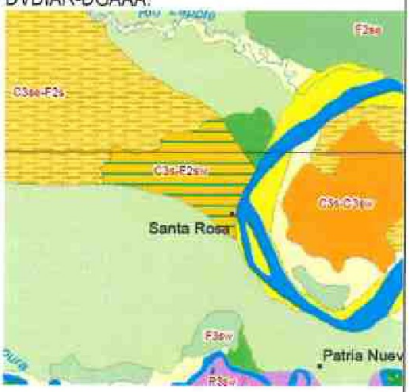
<table>
<tr><th>N.°</th><th>Informe Técnico de CTCUM</th><th>Inobservancias al
D.S. N.°013-2010-AG
Reglamento de Ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos</th><th>Inobservancias al
D.S. N.°005-2022-MIDAGRI
Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor</th></tr>
<tr><td>2</td><td>Informe Técnico N.°05A-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF
28/03/2025
Informe Técnico de CTCUM
UT "NUEVA ERA"
(Apéndice N.°51)
"IX. Recomendaciones
- Insertar el informe de la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor (…) en el expediente de la unidad territorial UT NUEVA ERA, para continuar con el proceso de titulación y registro de predios individuales (PRI) (…)."

Mapa CTCUM elaborado por el GORE Loreto:


Se utilizó la siguiente CTCUM:
<table><tr><td colspan="4">Superficie según CTCUM</td></tr><tr><td colspan="2">Aptitud</td><td>Ha</td><td>%</td></tr><tr><td rowspan="2">A</td><td>A3s</td><td>306.56</td><td>3.13</td></tr><tr><td>A3si</td><td>473.28</td><td>4.83</td></tr><tr><td rowspan="2">C</td><td>C3s</td><td>1,632.51</td><td>16.66</td></tr><tr><td>C3se</td><td>2,540.23</td><td>25.93</td></tr><tr><td>F</td><td>F2s</td><td>4,844.67</td><td>49.45</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>9,797.28</td><td>100.00</td></tr></table>
En el CTCUM elaborado, emitido y utilizado por el Gobierno Regional de Loreto, se clasificaron 1,632.51 hectáreas (16.66%) como C3s, a pesar de que en el CTCUM aprobado por la DGAAA se clasifican como una asociación C3s-F2sw, con presencia de suelos Forestales.

Asimismo, se clasificaron 2,540.23 hectáreas (25.93%) como C3se, a pesar de que en el CTCUM aprobado por la DGAAA se clasifican como una asociación C3se-F2s, con presencia de suelos Forestales.

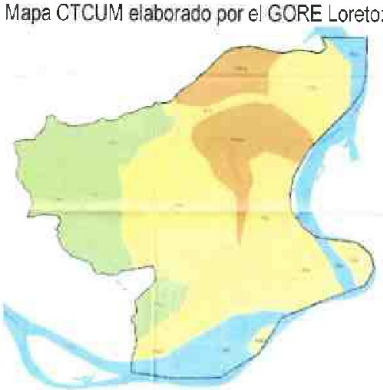
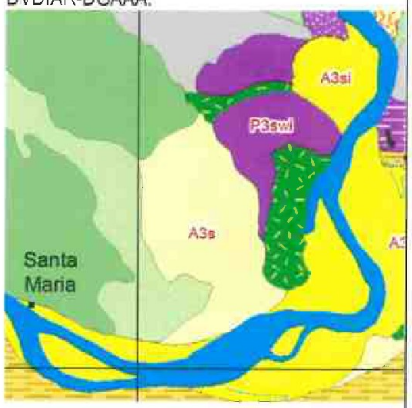
En total se clasificó 4,172.74 hectáreas con presencia de suelos forestales sin contar con el sustento técnico ni legal correspondiente.</td><td>▪ El profesional que elaboró y suscribió el informe, Jorge Aquiles Vargas Fasabi, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos de la DGAAA del MIDAGRI.
▪ No se realizaron las pruebas de laboratorio de las muestras de suelo, que debían hacerse conforme a las metodologías establecidas y en laboratorios certificados.
▪ No cuenta con el Análisis de Caracterización de los suelos, que es la determinación de las propiedades físico-mecánicas y químicas del suelo, mediante el análisis de los resultados obtenidos en las pruebas de laboratorio.
▪ El informe del levantamiento de suelos no fue redactado según el contenido establecido para la presentación de la memoria descriptiva.
▪ No fue presentado a la DGAAA para su revisión y aprobación, mediante la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente.
▪ No cuenta con validez técnica-jurídica por no haberse sujetado a las normas establecidas en el Reglamento para la ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos.</td><td>▪ El estudio de levantamiento de suelos y la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, no fue presentado a la DGAAA para su evaluación y aprobación, mediante la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente.
▪ No cuenta con el estudio de levantamiento de cobertura vegetal (bosque).
▪ No cuenta con sustento técnico, determinada mediante la interpretación cuantitativa de las características de los factores edáficos, climáticos (zonas de vida), de relieve y de la cobertura vegetal (bosques), para la clasificación de unidades de tierra.

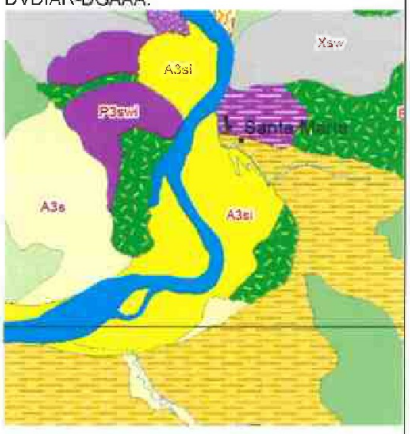
Mapa CTCUM en RDG N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA:


De la superposición de los mapas, se encuentra una discrepancia entre el CTCUM aprobado por el Gobierno Regional de Loreto y el CTCUM aprobado y validado por la DGAAA, de 1,632.51 hectáreas (16.66%) que presentan una asociación C3s-F2sw, la cual fue clasificada como C3s, y de 2,540.23 (25.93%) que presentan una asociación C3se-F2s, clasificada como C3se.

El GTS del Gobierno Regional de Loreto, habría clasificado 4,172.74 hectáreas en total, sin ningún sustento técnico ni legal.

Además, la zona se encuentra dentro de la ZEE de la provincia de Alto Amazonas:</td></tr>
</table>

N.°	Informe Técnico de CTCUM	Inobservancias al D.S. N.°013-2010-AG Reglamento de Ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos	Inobservancias al D.S. N.°005-2022-MIDAGRI Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor
			 El área con discrepancia se describe como tierras aptas para producción forestal asociada a tierras aptas para cultivo permanente y asociada a tierras de protección.
3	Informe Técnico N.°05B-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF 28/03/2025 Informe Técnico CTCUM UT "NUEVA UNIÓN" **(Apéndice N.°52)** *"IX. Recomendaciones* *- Insertar el informe de la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor (…) en el expediente de la unidad territorial UT NUEVA UNIÓN, para continuar con el proceso de titulación y registro de predios individuales (PRI) (…)."* Mapa CTCUM elaborado por el GORE Loreto:  Se utilizó la siguiente CTCUM: *Superficie según CTCUM* *Aptitud* / *Ha* / *%* *A* – *A3s* – *2,696.53* – *34.95* *A* – *A3si* – *1,328.95* – *17.22* *P* – *P3swi* – *901.97* – *11.69* *F* – *F2s* – *890.07* – *11.53* *F* – *F2se* – *1,158.64* – *15.02* *Cuerpos de agua* – *740.13* – *9.59* *Total* – *7,716.31* – *100.00*	▪ El profesional que elaboró y suscribió el informe, Jorge Aquiles Vargas Fasabi, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos de la DGAAA del MIDAGRI. ▪ No se realizaron las pruebas de laboratorio de las muestras de suelo, que debían hacerse conforme a las metodologías establecidas y en laboratorios certificados. ▪ No cuenta con el Análisis de Caracterización de los suelos, que es la determinación de las propiedades físico-mecánicas y químicas del suelo, mediante el análisis de los resultados obtenidos en las pruebas de laboratorio. ▪ El informe del levantamiento de suelos no fue redactado según el contenido establecido para la presentación de la memoria descriptiva. ▪ No fue presentado a la DGAAA para su revisión y aprobación, mediante la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente. ▪ No cuenta con validez técnica-jurídica por no haberse sujetado a las normas establecidas en el Reglamento para la ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos.	▪ El estudio de levantamiento de suelos y la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, no fue presentado a la DGAAA para su evaluación y aprobación, mediante la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente. ▪ No cuenta con el estudio de levantamiento de cobertura vegetal (bosque). ▪ No cuenta con sustento técnico, determinada mediante la interpretación cuantitativa de las características de los factores edáficos, climáticos (zonas de vida), de relieve y de la cobertura vegetal (bosques), para la clasificación de unidades de tierra. Mapa CTCUM en RDG N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA:  De la superposición de los mapas, se encuentra una discrepancia entre el CTCUM aprobado por el Gobierno Regional de Loreto y el CTCUM aprobado y validado por la DGAAA, de 2,696.53 hectáreas (34.95%) que presentan una asociación F3sw-A3s, la cual fue clasificada como A3s por el GTS del Gobierno Regional de Loreto, sin ningún sustento técnico ni legal.

N.°	Informe Técnico de CTCUM	Inobservancias al D.S. N.°013-2010-AG Reglamento de Ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos	Inobservancias al D.S. N.°005-2022-MIDAGRI Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor
	En el CTCUM elaborado, emitido y utilizado por el Gobierno Regional de Loreto, se clasificaron **2,696.53** hectáreas (34.95%) como A3s, a pesar de que en el CTCUM aprobado por la DGAAA se clasifican como una asociación F3sw-A3s, con presencia de suelos Forestales. Dicha clasificación no cuenta con el sustento técnico ni legal correspondiente.		Además, la zona se encuentra dentro de la ZEE de la provincia de Alto Amazonas:  El área con discrepancia se describe como tierras aptas para protección y tierras aptas para cultivos asociadas a tierras aptas para producción forestal y pastos.
	Informe Técnico N.°05C-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF 28/03/2025 Informe Técnico CTCUM UT "VISTA ALEGRE" **(Apéndice N.°53)** *"IX. Recomendaciones* - *Insertar el informe de la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor (…) en el expediente de la unidad territorial UT VISTA ALEGRE, para continuar con el proceso de titulación y registro de predios individuales (PRI) (…).*" Mapa CTCUM elaborado por el GORE Loreto:  Se utilizó la siguiente CTCUM:	▪ El profesional que elaboró y suscribió el informe, Jorge Aquiles Vargas Fasabi, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos de la DGAAA del MIDAGRI. ▪ No se realizaron las pruebas de laboratorio de las muestras de suelo, que debían hacerse conforme a las metodologías establecidas y en laboratorios certificados. ▪ No cuenta con el Análisis de Caracterización de los suelos, que es la determinación de las propiedades físico-mecánicas y químicas del suelo, mediante el análisis de los resultados obtenidos en las pruebas de laboratorio. ▪ El informe del levantamiento de suelos no fue redactado según el contenido establecido para la presentación de la memoria descriptiva. ▪ No fue presentado a la DGAAA para su revisión y aprobación, mediante la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente. ▪ No cuenta con validez técnica-jurídica por no haberse sujetado a las normas establecidas en el Reglamento para la ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos.	▪ El estudio de levantamiento de suelos y la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, no fue presentado a la DGAAA para su evaluación y aprobación, mediante la emisión de la Resolución de Dirección General correspondiente. ▪ No presenta estudio de levantamiento de cobertura vegetal (bosque). ▪ No cuenta con sustento técnico, para la clasificación de unidades de tierra. Mapa CTCUM en RDG N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA:  De la superposición de los mapas, se encuentra una discrepancia entre el CTCUM aprobado por el Gobierno Regional de Loreto y el CTCUM aprobado y validado por la DGAAA, de 1,777.38 hectáreas (14.57%) que presentan una asociación F3sw-A3s, la cual fue clasificada como A3s, y de 4,977.73 hectáreas (40.80%) que presentan una asociación C3se-F2s, clasificada como C3se.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO "Órgano de Control Institucional" REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

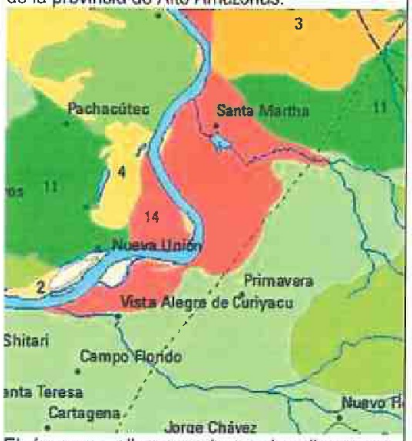
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

<table>
<tr><th>N.°</th><th>Informe Técnico de CTCUM</th><th>Inobservancias al
D.S. N.°013-2010-AG
Reglamento de Ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos</th><th>Inobservancias al
D.S. N.°005-2022-MIDAGRI
Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">Superficie según CTCUM</th><th>Ha</th><th>%</th></tr>
<tr><td rowspan="2">A</td><td>A3s</td><td>1,777.38</td><td>14.57</td></tr>
<tr><td>A3si</td><td>1,576.78</td><td>12.92</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C3se</td><td>4,977.73</td><td>40.80</td></tr>
<tr><td>P</td><td>P3s</td><td>532.88</td><td>4.37</td></tr>
<tr><td rowspan="2">F</td><td>F2s</td><td>1,359.90</td><td>11.15</td></tr>
<tr><td>F3sw</td><td>30.74</td><td>0.25</td></tr>
<tr><td>X</td><td>Xsw</td><td>1,374.67</td><td>11.27</td></tr>
<tr><td colspan="2">Cuerpos de agua</td><td>569.88</td><td>4.67</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total</td><td>7,716.31</td><td>100.00</td></tr>
</table>

En el CTCUM elaborado, emitido y utilizado por el Gobierno Regional de Loreto, se clasificaron 1,777.38 hectáreas (14.57%) como A3s, a pesar de que en el CTCUM aprobado por la DGAAA se clasifican como una asociación F3sw-A3s, con presencia de suelos Forestales.

Asimismo, se clasificaron 4,977.73 hectáreas (40.80%) como C3se, a pesar de que en el CTCUM aprobado por la DGAAA se clasifican como una asociación C3se-F2s, con presencia de suelos Forestales.

En total se clasificó 6,755.11 hectáreas con presencia de suelos forestales sin contar con el sustento técnico ni legal correspondiente.</td><td></td><td>El GTS del Gobierno Regional de Loreto, habría clasificado 6,755.11 hectáreas en total, sin ningún sustento técnico ni legal.

Además, la zona se encuentra dentro de la ZEE de la provincia de Alto Amazonas:


El área con discrepancia se describe como tierras aptas para protección y tierras aptas para cultivos asociadas a tierras aptas para producción forestal.</td></tr>
</table>

Fuente: - *Informe N.°010-2025-GRL-GERDAGR-L-DISAFILPA/PTRT3-JECHP de 30 de junio de 2025.*
- *Informe N.°3131-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-PTRT3-CC1 de 4 de julio de 2025.*
- *Resolución de Dirección General N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 15 de junio de 2016.*
- *Ordenanza Municipal N.°018-2015-MPAA-A de 21 de mayo de 2015.*

Del análisis anterior, se observa que los cuatro (4) CTCUM, elaborados y emitidos por los profesionales del Gobierno Regional de Loreto, presentan las siguientes inconsistencias:

Cuadro N.°9
Comparación de la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor de los Predios Rurales Individuales, elaborados, emitidos y utilizados por el gobierno Regional de Loreto y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado por la DGAAA.

PRI	CTCUM elaborado, emitido y utilizado por el Gore Loreto		Diferencia con el CTCUM aprobado por la DGAAA		Clasificación de tierras sin sustento técnico ni legal
	Aptitud	Hectáreas	Aptitud	Hectáreas	Hectáreas
UT "JEBEROS"	P3sw	12,125.53	P3sw-F3sw	12,125.53	12,125.53
UT "NUEVA ERA"	C3s	1,632.51	C3s-F2sw	1,632.51	1,632.51
	C3se	2,540.23	C3se-F2s	2,540.23	2,540.23
UT "NUEVA UNIÓN"	A3s	2,696.53	F3sw-A3s	2,696.53	2,696.53
UT "VISTA ALEGRE"	A3s	1,777.38	F3sw-A3s	1,777.38	1,777.38
	C3se	4,977.73	C3se-F2s	4,977.73	4,977.73
TOTAL		25,749.91		25,749.91	**25,749.91**

Fuente: Elaboración propia de la comisión.

1. Señalan que se utilizó como base información técnica obtenida en la etapa de gabinete, respecto a estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como de la Zonificación Ecológica Económica, sin embargo:

a) Contradicen las aptitudes naturales de los suelos, que fueron determinadas por la propia DGAAA, en la Resolución de Dirección General N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, al haber efectuado la clasificación de 25,749.91 hectáreas, como si fueran de aptitud natural de cultivo en limpio, permanente y pastos; a pesar de no contar con el sustento técnico ni legal para hacerlo, y que se trataban de asociaciones de tierras con la presencia de suelos con aptitud forestal, donde se encuentra prohibido el otorgamiento de títulos de propiedad.

b) No concuerda con la información contenida en el mapa de clasificación de suelos, que forma parte de la Zonificación Ecológica Económica de la provincia de Alto Amazonas – Loreto, aprobada por Ordenanza Municipal N.°018-2015-MPAA-A, cuya observancia es obligatoria.

2. No cuenta con el Análisis de la Caracterización de los Suelos, ni con los resultados de las pruebas de laboratorio de las muestras obtenidas en campo (calicatas), y que debían ser realizadas en laboratorios certificados.

3. No cuenta con la validez técnico jurídica, toda vez que no fueron elaborados conforme a las especificaciones técnicas y metodológicas establecidas en el Decreto Supremo N.°013-2010-AG, para la ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos, que es de obligatorio cumplimiento.

4. No cuenta con la Resolución Directoral de aprobación, toda vez que no fueron evaluados ni aprobados por la DGAAA, a pesar de que se encontraban obligados a hacerlo, tal como se establece en el Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI.

Cabe señalar que la falta de información técnica y científica, es determinante, debido a la importancia de los análisis de suelos para conocer la taxonomía de suelos, así como el uso más adecuado que se le puede asignar a una unidad de suelo en términos de Capacidad de Uso Mayor; tal es así, que los mismos especialistas de la DGAAA lo reconocieron en el Informe Técnico N.°0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DERNCC-RABC de 10 de junio de 2025, donde señalaron lo siguiente:

> *"(...) es necesario conocer las características físico-químicas de las muestras de suelos, correspondientes a los "Estudios de levantamiento de suelos y/o la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor", lo cual permitirá definir sus limitaciones y su potencialidad, a fin de poder establecer el uso más adecuado, siendo de vital importancia para la toma de decisiones sobre el recurso suelo para los tres niveles de gobierno."*

En ese mismo sentido, respecto a las asociaciones de tierra, se precisa en el documento antes señalado, lo siguiente:

> *"(...) estas unidades se pueden separar a escalas grandes (semidetallado o detallado), lo que se tiene que hacer es realizar mayor número de observaciones (calicatas y chequeos) en dichas áreas a fin de nos permitan separar dichas unidades a una mayor precisión."*

Cabe señalar que la propia DGAAA en el Informe Técnico N.°0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 10 de junio de 2025; señaló respecto a que los procesos de saneamiento y formalización de predios rurales individuales a nivel nacional, previo al otorgamiento de títulos de propiedad, requieren ***conocer y/o determinar si las tierras presentan aptitud natural Forestal o de Protección***, para lo cual es necesario realizar el CTCUM, utilizando la metodología técnica – científica establecida en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2022-MIDAGRI (vigente a partir del 01 de noviembre del 2022), y de esa manera poder identificar las áreas de exclusión de los procesos de saneamiento físico legal y cumplir con la prohibición establecida en la Ley N.°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, respecto a la imposibilidad legal de otorgar títulos de propiedad sobre suelos que presenten la aptitud forestal y/o de protección, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

1. Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre del 21 de julio de 2011, publicada el 22 de julio de 2011.

"Artículo 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección
En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.
Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados."

2. Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N.°018-2015-MINAGRI del 29 de setiembre de 2015, publicado el 30 de setiembre de 2015.

"Artículo 123.- Mantenimiento de los bosques en los procesos de formalización
En el marco de los procesos de formalización de predios rurales, que se implementen conforme a la legislación de la materia, (...).
Queda prohibido el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección, con o sin cobertura forestal, (...) bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.
La DGAAA del MINAGRI aprueba el estudio de clasificación de tierras por capacidad de uso mayor previo a la titulación, (...). Asimismo, la titulación debe ser compatible con la ZEE y ZF aprobada al momento de la titulación."

3. Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor aprobado con Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI del 22 de abril de 2022, publicado el 24 de abril de 2002 y vigente a partir del 1 de noviembre de 2022.

"Artículo 4.- Ámbito de aplicación
El ámbito de aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor es de alcance nacional, correspondiendo su aplicación (...) por los gobiernos regionales (...)"

"Artículo 6.- Entidades competentes
6.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA es responsable de la (...) supervisión, evaluación y aprobación de los estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor; así como, de su promoción y difusión en el ámbito nacional."

"Artículo 7.- Componentes de la CTCUM
(...)
7.3 El estudio de Levantamiento de Suelos puede ser realizado a diferentes niveles de detalle, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG. (...) pudiendo un estudio de levantamiento de suelos de mayor nivel de detalle, dentro de una misma área preclasificada, determinar unidades de tierra con una aptitud distinta."

"Artículo 8.- Procedimiento para la aprobación de la CTCUM
8.1 La CTCUM, es un procedimiento administrativo de Evaluación Previa sujeto a silencio administrativo negativo, por cuanto es de interés público al involucrar clima (zonas de vida), suelo, relieve y cobertura vegetal (bosques), es decir recursos naturales, que constituyen bienes jurídicos aplicables a esta denominación, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
(...)
8.10 La CTCUM, es aprobada mediante Resolución de Dirección General de la DGAAA del MIDAGRI, previa opinión favorable sobre el levantamiento de suelos y el levantamiento de cobertura vegetal (bosques) por parte de la DERNCC y SERFOR, respectivamente. (...)"

"Artículo 9.- Observación obligatoria
Toda CTCUM, que elaboren otros organismos de los sectores públicos o privados, debe sujetarse obligatoriamente a las normas establecidas por el presente Reglamento, y debe ser aprobada por el órgano competente del MIDAGRI."

"Artículo 10.- Reclasificación de unidad de tierra
10.2 En tierras con aptitud forestal y de protección, con o sin cobertura vegetal (bosques), se prohíbe la reclasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. - Formalización y titulación de predios rurales individuales
En el caso de los procesos de formalización y titulación de predios rurales individuales a nivel nacional, la Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, se regula según lo dispuesto en el presente Reglamento."

4. Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N.°013-2010-AG del 19 de noviembre de 2010, publicado el 20 de noviembre de 2010.

"Artículo 3º.- Alcance
El presente reglamento es de aplicación a nivel nacional. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por los organismos público (...), así como por todo profesional especialista, que realice levantamiento de suelos en forma independiente."

"Artículo 5º.- De la validez técnica juridica del levantamiento de suelos
El levantamiento de suelos, para tener validez técnica jurídica se sujetará a las normas establecidas en el presente reglamento."

"Artículo 7º.- Del órgano competente para el levantamiento de suelos
El órgano competente para la aplicación del presente Reglamento, es la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura."

"Artículo 9º.- Del ejercicio profesional del levantamiento de suelos
El profesional que ejerza la actividad de levantamiento de suelos, deberá encontrarse registrado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, así como inscrito en el registro de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura."

"Artículo 10º.- De la aprobación del levantamiento
Una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimiento señalados en el presente Reglamento."

"Artículo 22º.- De la redacción del informe o memoria descriptiva
El Informe o memoria descriptiva del levantamiento de suelos deberá seguir el contenido que se presenta a continuación, (...)."

"Artículo 23º.- De la firma de los levantamientos de suelos
Los mapas de suelos e interpretativo y su informe o Memoria Descriptiva que presente el Titular, deben estar firmados por el Profesional Especialista en la materia, responsable del estudio de suelos, el mismo que deberá estar colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), e inscrito en el Registro Nacional correspondiente de especialistas en Levantamiento de Suelos de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios."

5. Reglamento de la Ley Nº 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales aprobado con Decreto Supremo N.°014-2022-MIDAGRI del 26 de julio de 2022, publicado el 27 de julio de 2022.

"Artículo 3.- Ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización.
Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el presente Reglamento, no son aplicables en:
(...)
3. (...) áreas forestales o de protección (...)."

"Artículo 15.- Del diagnóstico físico – legal
(...)
15.4 En calidad de anexos, se adjunta (...), en los predios de propiedad del Estado ubicados en selva y ceja de selva la Clasificación por su Capacidad de Uso Mayor con fines de titulación (...)."

La situación descrita, contribuyó a que el Gobierno Regional de Loreto haya emitido y utilizado para los procesos de titulación de predios rurales individuales, seis (6) CTCUM elaborados sin cumplir con las especificaciones técnicas y metodológicas establecidas en el Decreto Supremo N.°013-2010-AG y el Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI; y de los cuales en cuatro (4) se clasificaron **25,749.91** hectáreas

de suelos sin ningún sustento técnico ni legal, como si fueran de aptitud para cultivo en limpio, permanente y pasto, a pesar de tener la presencia de suelos forestales sobre los que están prohibido otorgar títulos de propiedad por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; siendo recursos naturales que conforman el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, cuya conservación y protección se alinean con las funciones específicas del MIDAGRI y los objetivos de la Política Nacional Agraria y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que son de interés público y de obligatorio cumplimiento.

La situación descrita se ha originado por la omisión, por parte del Director General de la DGAAA, del deber de cumplir sus funciones de manera diligente, conforme a su cargo, al no adoptar acciones directas y concretas para la supervisión, conducción, promoción y difusión de los procedimientos de Ejecución de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

Comentarios de la persona comprendida en el hecho observado.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.°3** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos observados. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndice n.º 3** del informe de auditoría. A continuación, se expone la participación de la persona comprendida en los hechos observados:

1. **Jorge Alexander Vásquez Acuña,** con DNI N° 16581909, en su condición de Director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el periodo comprendido entre 10 de octubre de 2023 al 17 de abril de 2025, designado mediante Resolución Ministerial N° 0343-2023-MIDAGRI de 10 de octubre de 2023, posteriormente designado mediante Resolución Ministerial N° 0343-2023-MIDAGRI de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n° 54**), posteriormente designado mediante Resolución Ministerial N° 0359-2023-MIDAGRI de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n° 55**), hasta que se dio por concluida su designación mediante Resolución Ministerial N° 0129-2025-MIDAGRI de 17 de abril de 2025 (**Apéndice n° 56**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2025-CG/0052-02-003 suscrita el 26 de agosto de 2025, y presentó sus comentarios mediante Carta N° 02-2025-JAVA de 8 de setiembre de 2025 en cuarenta y nueve (49) folios incluyendo apéndices, evaluados sus comentarios **(Apéndice n.° 3)**, estos no desvirtuaron su participación en los hechos, por:

 - Al haber tomado conocimiento de que los Gobiernos Regionales de Ucayali y San Martín, venían desarrollando procedimientos de saneamiento físico legal con fines de titulación de predios rurales individuales, solicitando información sobre CTCUM de las áreas comprendidas en la Unidades Territoriales en vía de titulación, cuya respuesta por su parte fue mediante la emisión de los oficios N°s 2164-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, 2173-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 19 de octubre de 2023; 2217-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 25 de octubre de 2023; 2225-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 26 de octubre de 2023; 2237-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 30 de octubre de 2023; 231-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 16 febrero de 2024; 675-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 19 de abril de 2024; 681-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 23 de abril de 2024; 723-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 3 de mayo de 2024; 854-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 27 de mayo de 2024; 1074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 28 de junio de 2024; 1109-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 2 de julio de 2024; 1306-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 30 de julio de 2024; sin haber adoptado las acciones directas y

concretas que resultaran necesarias para cumplir con la función de supervisión, conducción, promoción y difusión de los procedimientos de Ejecución de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, necesarios en los procesos de Saneamiento Físico Legal a cargo de los Gobiernos Regionales, los cuales requerían contar con información de la aptitud natural de los suelos, para identificar las áreas de exclusión de los procesos de titulación, y el estricto cumplimiento de la prohibición de otorgar títulos de propiedad sobre suelos con aptitud forestal o de protección; debiendo haber garantizado que la elaboración de los Estudios de Levantamiento de Suelos se ejecuten conforme las especificaciones técnicas, metodológicas y procedimentales, establecidas en el Reglamento para la Ejecución de Estudios de Levantamiento de Suelos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-20101-AG; así como cumplir con su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI.

La falta de acciones directas y concretas para cumplir con la función de supervisión, conducción, promoción y difusión de los procedimientos de Ejecución de Levantamiento de Suelos y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, contribuyó a que el Gobierno Regional de Loreto emita seis (6) CTCUM de unidades territoriales "JEBEROS", "NUEVA ERA", "NUEVA UNIÓN", "VISTA ALEGRE", "MOMÓN" y "NUEVO TRIUNFO"; los cuales no fueron presentados, evaluados ni aprobados por la DGAAA, y que cuatro (4) de ellos clasificaron 25,749.91 hectáreas de suelos como aptas para cultivo en limpio, permanente y pastos, a pesar de tener presencia de tierras de aptitud forestal sobre las que se encuentra prohibido otorgar títulos de propiedad, y que sin embargo se utilizaron de manera vinculante para la toma de decisiones para el proceso de otorgamiento de títulos de propiedad en el marco del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú – Tercera Etapa" PTRT3, afectando la seguridad jurídica de la propiedad rural y la protección de las tierras forestales y de protección, que son recursos naturales que conforman el Patrimonio Forestal de la Nación, cuya conservación es de interés público, así como el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones establecidas en las Leyes Nacionales en materia Forestal y de Saneamiento Físico Legal, que son de obligatorio cumplimiento por todos los niveles de gobierno.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación única, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificada en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se formula las siguientes conclusiones:

1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, no realizó las acciones necesarias para supervisar, conducir, promocionar y difundir el estricto cumplimiento de las exigencias técnicas, metodológicas y procedimentales, establecidas en el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N.°013-2010-AG y del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI, por parte de los Gobiernos Regionales de Selva y Ceja de Selva, en los procesos de titulación de Predios Rurales Individuales.

 Esta situación generó que el Gobierno Regional de Loreto haya elaborado, emitido y utilizado, seis (6) CTCUM sin cumplir con las especificaciones técnicas y metodológicas establecidas en el Decreto Supremo N.°013-2010-AG y el Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI; y de los cuales en cuatro (4) se clasificaron **25,749.91** hectáreas de suelos sin ningún sustento técnico ni legal, como si fueran de aptitud para cultivo en limpio, permanente y pasto, a pesar de tener la presencia de suelos forestales sobre los que están prohibido otorgar títulos de propiedad por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; siendo recursos naturales que conforman el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, cuya conservación y protección se alinean con las funciones específicas del MIDAGRI y los objetivos de la Política Nacional Agraria y la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que son de interés público y de obligatorio cumplimiento.
 (Observación única)

2. Se advierten diferencias de aspectos técnicos, metodológicos y procedimentales entre el Decreto Supremo N.°13-2010-AG que aprueba el **Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos** y la Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI que aprueba **el Lineamiento para la Ejecución del Proceso de Evaluación Agrológica**, siendo dichas normas de diferente categoría o jerarquía normativa, no obstante que, la normativa de mayor jerarquía no establece un supuesto de excepción para la aplicación de sus disposiciones de alcance nacional referidas al órgano competente de aprobación y a las especificaciones técnicas, metodología y disposiciones a considerarse durante la ejecución y aprobación del estudio de levantamiento de suelos; por lo que, el contenido de la Resolución Ministerial N.°194-2017-MINAGRI, considerando el principio de Jerarquía Normativa desarrollado por el Tribunal Constitucional[40], resulta no acorde con lo regulado en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.°13-2010-AG.

 Asimismo, la citada Resolución Ministerial no precisa, entre otros, el ente o unidad orgánica del Gobierno Regional, responsable del proceso de evaluación y control de la calidad de los resultados presentados en los Estudios de Levantamiento de Suelos, ni responsable de la aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
 (Aspecto relevante N°1)

[40] La Sentencia de Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente N° 047-2004-AI/TC del 24 de abril de 2006 ha desarrollado el principio de jerarquía normativa en los siguientes términos:
"56. El principio de jerarquía puede ser comprendido desde dos perspectivas:
a) La jerarquía basada en la cadena de validez de las normas.
Al respecto, Requena López señala que el principio de jerarquía hace depender la validez de una norma sobre otra. Por ende, dicha validez se debe entender como la conformidad de una norma con referencia de otra u otras que sean jerárquicamente superiores.
En esa perspectiva, el Tribunal Constitucional ha expresado:
"El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas."

3. El estudio de levantamiento de suelos y la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor son importantes en la etapa del diagnóstico físico legal para la determinación de la aptitud natural de los suelos, y la identificación de áreas de exclusión como son las tierras de capacidad de uso mayor forestal y las tierras de capacidad de uso mayor para protección; no obstante en la normativa que regula el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales (Ley N° 31145 y su Reglamento), solo se establece disposiciones aplicables al caso de los predios rurales ubicados en selva y ceja de selva.
(Aspecto relevante N°2)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SUPERVISIÓN
V°B°
OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
ABOGADO
V°B°
OCI

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión N°1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N°27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer las acciones necesarias para evaluar la necesidad de adecuación de los procedimientos de elaboración, evaluación y aprobación de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, comprendidas en la Resolución Ministerial N°194-2017-MINAGRI, conforme al Marco Normativo vigente del Sector Agricultura, regulado por los Decretos Supremos N°013-2010-AG y N°005-2022-MIDAGRI, teniendo en consideración el principio de Jerarquía Normativa desarrollado por el Tribunal Constitucional.
 (Conclusión N°2)

3. Disponer las acciones necesarias para evaluar la pertinencia de emitir un documento normativo que considere en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales que realicen los gobiernos regionales a nivel nacional, los estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, que permitan determinar las áreas de exclusión en la etapa de Diagnóstico Físico – Legal, a fin de garantizar su aplicación no solo en predios rurales ubicados en selva y ceja de selva.
 (Conclusión N°3)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.°2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, comentarios presentados por la persona comprendida en la observación y evaluación de comentarios.
Apéndice n.°4	Constitución Política del Perú de 1993.
Apéndice n.°5	Ley N.°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, del 25 de junio de 1997.
Apéndice n.°6	Ley N.°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 22 de julio de 2011
Apéndice n.°7	Ley N.°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de 24 de noviembre de 2020.
Apéndice n.°8	Decreto Supremo N.°018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, publicada el 30 de setiembre de 2015.
Apéndice n.°9	Ley N.°31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de 27 de marzo de 2021.
Apéndice n.°10	Ley N.°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de 16 de noviembre de 2002.
Apéndice n.°11	Copia digital de la Resolución Ministerial N.°0847-2009-AG de 8 de diciembre de 2009.
Apéndice n.°12	Decreto Supremo N.°005-2022-MIDAGRI de 24 de abril de 2022, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
Apéndice n.°13	Copia digital del Informe Técnico N.°0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 26 de mayo de 2025.
Apéndice n.°14	Copia digital del Oficio N.°1322-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 11 de junio de 2025.
Apéndice n.°15	Copia digital del Informe Técnico N.°0030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 10 de junio de 2025.
Apéndice n.°16	Decreto Supremo N.°013-2010-AG de 20 de noviembre de 2010, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos.
Apéndice n.°17	Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Apéndice n.°18	Copia digital del Oficio N.°1651-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR 16 de octubre de 2023, de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural - Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional San Martín.
Apéndice n.°19	Copia digital del Oficio N.°2164-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°20	Copia digital del Oficio N.°1689-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR de 16 de octubre de 2023, de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural - Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional San Martín.
Apéndice n.°21	Copia digital del Oficio N.°2173-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 19 de octubre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°22	Copia digital del Oficio N.°2480-2023-GRU-DRA de la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Ucayali.
Apéndice n.°23	Copia digital del Oficio N.°2217-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°24	Copia digital del Oficio N.°1759-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR de 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural - Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional San Martín.
Apéndice n.°25	Copia digital del Oficio N.°2225-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 26 de octubre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios..
Apéndice n.°26	Copia digital del Oficio N.°1788-2023-GRSM/DRASAM-DTRTyCR de 23 de octubre de 2023, de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural - Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional San Martín

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° OCI

Apéndice n.°27	Copia digital del Oficio N.°2237-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 30 de octubre de 2023, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°28	Copia digital del Oficio N.°198-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR de 12 de febrero de 2024, de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural - Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional San Martín.
Apéndice n.°29	Copia digital del Oficio N.°231-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 16 de febrero de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°30	Copia digital del Oficio N.°835-2024-GRU-DRA de 12 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Ucayali.
Apéndice n.°31	Copia digital del Oficio N.°675-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 19 de abril de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°32	Copia digital del Oficio N.°922-2024-GRU-DRA de 18 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Ucayali.
Apéndice n.°33	Copia digital del Oficio N.°681-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°34	Copia digital del Oficio N.°1037-2024-GRU-DRA de 29 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Ucayali.
Apéndice n.°35	Copia digital del Oficio N.°723-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 3 de mayo de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°36	Copia digital del Oficio N.°1291-2024-GRU-DRA de 21 de mayo de 2024, de la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Ucayali.
Apéndice n.°37	Copia digital del Oficio N.°854-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 27 de mayo de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°38	Copia digital del Oficio N.°1587-2024-GRU-DRA de 26 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Ucayali.
Apéndice n.°39	Copia digital del Oficio N.°1074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 28 de junio de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°40	Copia digital del Oficio N.°1628-2024-GRU-DRA de 27 de junio de 2024, de la Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional de Ucayali.
Apéndice n.°41	Copia digital del Oficio N.°1109-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 2 de julio de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°42	Copia digital del Oficio N.°884-2024-GRSM/DRASAM-DTRTyCR de 17 de julio de 2024, de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural - Dirección Regional de Agricultura - Gobierno Regional San Martín.
Apéndice n.°43	Copia digital del Oficio N.°1306-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 30 de julio de 2024, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
Apéndice n.°44	Copia digital del Informe N.°3131-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-PTRT3-CC1 de 4 de julio de 2025.
Apéndice n.°45	Copia digital del Informe N.°0043-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-SXSN de 10 de junio de 2025.
Apéndice n.°46	Copia digital del Oficio N.°1195-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 27 de mayo de 2025.
Apéndice n.°47	Copia digital del Informe Técnico N.°0027-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RABC de 26 de mayo de 2025.
Apéndice n.°48	Copia digital de la Resolución de Dirección General N.°300-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 15 de junio de 2016, que aprobó la actualización de los Estudios de Suelos y Capacidad de Uso Mayor de las Tierras de la Región Loreto.
Apéndice n.°49	Copia digital del Ordenanza Municipal N.°018-2015-MPAA-A de 21 de mayo de 2015, que aprobó la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de la provincia de Alto Amazonas – Loreto.
Apéndice n.°50	Copia digital del Informe Técnico N.°05D-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF de 28 de marzo de 2025, Informe Técnico de CTCUM de la UT "JEBEROS".
Apéndice n.°51	Copia digital del Informe Técnico N.°05A-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF de 28 de marzo de 2025, Informe Técnico de CTCUM de la UT "NUEVA ERA".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Apéndice n.°52	Copia digital del Informe Técnico N.°05B-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF de 28 de marzo de 2025, Informe Técnico CTCUM de la UT "NUEVA UNIÓN".
Apéndice n.°53	Copia digital del Informe Técnico N.°05C-2025-GERDAGRI-DISAFILPA/PTR3/JAVF de 28 de marzo de 2025, Informe Técnico CTCUM de la UT "VISTA ALEGRE".
Apéndice n.°54	Copia digital de la Resolución Ministerial N.°0343-2023-MIDAGRI de 10 de octubre de 2023
Apéndice n.°55	Copia digital de la Resolución Ministerial N.°0359-2023-MIDAGRI de 24 de octubre de 2023
Apéndice n.°56	Copia digital de la Resolución Ministerial N.°0129-2025-MIDAGRI de 17 de abril de 2025

Lima,

Edgar Raul Cueva Gamero
Supervisor

Juan Carlos De la Puente Norvani
Jefe de Comisión

Elizabeth Gabriela Coca Calderón
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

Edgar Raúl Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0052-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÖN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios no realizó acciones para supervisar, conducir, promocionar y difundir el proceso de ejecución de los Estudios de Levantamiento de Suelos y la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, contribuyendo a que en áreas del ámbito del Gobierno Regional de Loreto se hayan ejecutado seis (6) CTCUM, de los cuales cuatro (4) clasificaron 25,749.91 hectáreas de tierras como si fueran de cultivo en limpio, permanente y pasto, a pesar de tener la presencia de suelos forestales sobre los que está prohibido otorgar títulos de propiedad.	Jorge Alexander Vásquez Acuña	16581909	Director General de Asuntos Ambientales Agrarios	10/10/2023	17/04/2025	Cargo de confianza						X

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2025 11:28:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jesús María, 11 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000643-2025-CG/OC0052

Señor:
Angel Manuel Manero Campos
Ministro de Estado
Ministerio de Desarrollo Agrario Y Riego
Jiron Cahuide N° 805
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 017-2025-2-0052-AC

Referencia : a) Directiva n°. 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

b) Oficio N° 000308-2025-CG/OC0052 de 22 de abril de 2025.

c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco normativo de la referencia a), y en relación al documento de la referencia b), mediante el cual se comunicó la reconformación de la comisión de la Auditoria de Cumplimiento al "Proceso de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, para la titulación de Predios Rurales Individuales y Comunidades Nativas en las regiones de selva y ceja de selva, en el marco del Proyecto PTRT3 del MIDAGRI".

En ese sentido, como resultado del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría n°. 017-2025-2-0052-AC, el mismo que se adjunta al presente, con un total de quinientos ochenta y dos (582) folios, en dos (2) Tomos1, incluyendo sus apéndices; para conocimiento de su despacho.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción para la implementación de la recomendación orientada a mejorar la gestión de la entidad, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edgar Raul Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Contraloría General de la República

(ECG/jdpn)
Nro. Emisión: 02016 (0052 - 2025) Elab:(U18254 - 0052)

[1] Link de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1u2vDSWOC2dQvmpGcKKsx_IhqHUsFu1s5?usp=drive_link

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EXLAXUY**

Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2025 11:32:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2025-CG/0052

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000643-2025-CG-OC0052
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría n°. 017-2025-2-0052-AC "Proceso de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, para la titulación de Predios Rurales Individuales y Comunidades Nativas en las regiones de selva y ceja de selva, en el marco del Proyecto PTRT3 del MIDAGRI", el mismo que se adjunta al presente, con un total de quinientos ochenta y dos (582) folios, en dos (2) Tomos , incluyendo sus apéndices; para conocimiento de su despacho.

Link de descarga:

https://drive.google.com/drive/folders/1u2vDSWOC2dQvmpGcKKsx_IhqHUsFu1s5?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000643-2025-CG-OC0052
2. Link de descarga[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **96Q4BZW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2025 11:32:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000643-2025-CG-OC0052
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Sumilla:

Como resultado del citado Servicio de Control Posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría n°. 017-2025-2-0052-AC "Proceso de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, para la titulación de Predios Rurales Individuales y Comunidades Nativas en las regiones de selva y ceja de selva, en el marco del Proyecto PTRT3 del MIDAGRI", el mismo que se adjunta al presente, con un total de quinientos ochenta y dos (582) folios, en dos (2) Tomos , incluyendo sus apéndices; para conocimiento de su despacho.

Link de descarga:

https://drive.google.com/drive/folders/1u2vDSWOC2dQvmpGcKKsx_IhqHUsFu1s5?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2025-CG/0052
2. OFICIO-000643-2025-CG-OC0052
3. Link de descarga[F]

NOTIFICADOR : EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CPL2CF**